



UNIVERSITAS
Miguel Hernández

Universidad Miguel Hernández

Facultad de Ciencias Sociales Y Jurídicas de Elche

Grado en Derecho

Trabajo Fin de Grado

**LA PYME Y SUS DIFERENTES OPCIONES DE
TRIBUTACIÓN.**

Curso Académico 2021/2022

Tutor: Raimundo Varela Gómez

Área de Derecho Financiero y Tributario

Departamento de Estudios Económicos y Financieros

Autor: Álvaro García Sánchez

AGRADECIMIENTOS:

La redacción de un trabajo de fin de grado es una meta que cualquier estudiante concibe como lejana el día que comienza sus estudios en la universidad, sin embargo el tiempo pasa fugazmente y sin apenas darte cuenta vas avanzando examen tras examen, semestre tras semestre, hasta llegar a este ansiado momento.

Este proyecto que culmina mi etapa como estudiante del Grado en Derecho ha hecho despertar en mí multitud de sentimientos, la satisfacción personal de lograr graduarme en Derecho, la nostalgia de abandonar esta etapa universitaria tan bonita y que tanto echaré de menos, y a la vez una ligera sensación de incertidumbre de pensar en que me deparará mi futuro laboral de ahora en adelante.

En este punto me gustaría recordar a todos y cada uno de los compañeros, tanto de mi promoción como de otras anteriores, que en algún momento me brindaron su ayuda cuando la necesité, así como a aquellos profesores que llegan a convertirse en amigos después de tantas horas compartiendo conocimientos, sabiduría, anécdotas... en definitiva, creando un ambiente de complicidad dentro del aula que logra mantener despierta la ilusión del alumno y hacer que estos años sean siempre recordados a lo largo de nuestras vidas; los verdaderos docentes.

A mi familia y amigos más cercanos por darme ánimos y apoyarme a lo largo de estos cuatro años, por su confianza ciega en que lograría mis objetivos y por aportarme siempre un punto de vista diferente cuando en algún momento me encontraron indeciso. Nadie como ellos conoce mi esfuerzo y dedicación para conseguir buenos resultados, y por ello no podía dejar pasar la oportunidad para reconocer su valiosa labor y darles las gracias.

A mi tutor Raimundo Varela Gómez por mostrarse desde el primer momento dispuesto a ayudarme sin pensarlo, por su profesionalidad y conocimientos, por guiarme y asesorarme en todo momento a lo largo de este proyecto; ya que sin su labor no habría sido posible.

Y por último, me gustaría dar las gracias a la Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas de Elche, que me ha permitido vivir una etapa de mi vida inolvidable adquiriendo conocimientos, no solo a nivel académico, sino a nivel personal, que llevaré siempre conmigo y que formarán parte de mi manera de ver la vida. Y como no, a la ciudad de

Elche, por hacer que este joven de Murcia, viviendo a 130 kilómetros de la Universidad, se sintiera siempre como en casa.



*“Ejecuta tus
conocimientos con la
maestría del que sigue
aprendiendo”.*

J. García Allen.

RESUMEN O ABSTRACT:

El 99,82% de las empresas en funcionamiento de nuestro país a día de hoy son de tamaño reducido, es decir PYME, entendiendo por tal aquella entidad que tiene menos de 250 trabajadores y cuenta con un volumen de negocio anual inferior a los 50 millones de euros. Por tanto, su relevancia en el tejido empresarial español hace necesaria la realización de estudios como el presente.

La elaboración de una precisa planificación fiscal y financiera a corto plazo, la adecuada gestión de los recursos humanos, el establecimiento de acuerdos y colaboraciones con las empresas del entorno y la optimización e innovación de sus productos y servicios para adaptarse a los cambios del mercado son algunos de los factores clave que están asociados al éxito de las PYME.

En el año 2008, con carácter previo al estallido de la crisis financiera, el número de PYME en España se situaba en 3.414.779, pero la mencionada crisis tendría un efecto devastador en nuestra economía, provocando que el número de PYME descendiese hasta las 3.110.552 a lo largo de seis años de recesión. Tras el rescate económico de 2014, la economía española comienza a corregir estos números, alcanzando las 3.399.602 PYME en 2020. Esta cifra se vería enormemente mermada con la llegada de la pandemia del COVID-19, quedando en España 2.938.391 PYME a uno de enero de 2022.

La manera en que las PYME tributan por los beneficios obtenidos anualmente varía según su condición jurídica, de manera que aquellas que se decantan por la constitución de una sociedad van a tributar por el IS, y aquellas que tienen consideración de persona física, más conocidas como autónomos, van a tributar en el IRPF. Con carácter general, el tipo que

grava los beneficios de las sociedades es el 25%, mientras que en el caso de los autónomos, obtenidos los rendimientos de sus actividades económicas, se adicionarán al resto de rentas que puedan tener y se extrapolarán a la correspondiente tarifa del impuesto, oscilando entre el 21% y el 53%.

Por su parte, tanto personas jurídicas como físicas, empresarios y profesionales, recaudaran e ingresaran en la Hacienda Pública el IVA, mediante las correspondientes liquidaciones trimestrales.

Al margen de estos tres impuestos genéricos, existen otros autonómicos y locales a los que las PYME hacen frente en función del territorio en que se asienten. Pese a la obligación de darse de alta en el IAE, únicamente tendrán que tributar por este impuesto si obtiene una cifra de negocios igual o superior al millón de euros.

Dado el reducido tamaño de estas empresas, elaborar una correcta planificación fiscal es un punto clave a la hora de redactar un plan de empresa, para así no contar con parte de un capital que al final acabará destinándose al pago de impuestos. Esta importante labor es la que ha de desarrollar un asesor fiscal, cuya principal función es buscar el menor coste fiscal para el cliente, siempre dentro de la legalidad. La figura del asesor fiscal además es una pieza clave en el sistema tributario español, ya que desempeña una labor social como intermediario entre el contribuyente y la Administración, y colabora con esta en la prevención de conductas defraudadoras.

ÍNDICE

ÍNDICE DE ILUSTRACIONES	8
ABREVIATURAS	9
INTRODUCCIÓN	12
1. Aproximación al concepto de PYME.....	13
1.1 ¿Qué es una PYME? Características, requisitos y tipos de PYME.	13
1.2 Las Pymes reinan en España. Factores de éxito.....	17
1.3 Presencia de las Pymes en el tejido empresarial español.....	20
2. Exposición de las diferentes opciones de tributación de una PYME	24
2.1 Impuesto de Sociedades.	25
2.1.1 Aspectos generales.....	25
2.1.2 Esquema liquidativo.....	26
2.1.3 Incentivos fiscales para empresas de reducida dimensión.....	34
2.2 IRPF.....	35
2.2.1 Aspectos generales.....	36
2.2.2 Rendimientos de actividades económicas.....	38
2.3 IVA	44
2.3.1 Aspectos generales.	44
2.3.2. Principales regímenes especiales.	47
3. Cálculo de los rendimientos de actividades económicas de PYME “piloto”	49
4. Importancia de la labor del asesor fiscal.....	51
CONCLUSIONES	52
BIBLIOGRAFÍA / WEBGRAFÍA	53



ÍNDICE DE ILUSTRACIONES

Gráfica 1. Distribución de empresas por tamaño (página 7).

Gráfica 2. Evolución del número de empresas y PYME durante la crisis de 2008 (página 20).

Gráfica 3. Evolución del número de empresas y PYME tras superar crisis de 2008 (página 21).

Gráfica 4. Distribución del empleo (página 22).

Tabla 1. Clasificación empresas según tamaño (página 15).

Tabla 2. Distribución de empresas en base a su forma jurídica y tamaño (página 23).

Tabla 3. Tipos de gravamen IS (página 29).

Tabla 4. Deducciones para promover determinadas actividades (página 31).

Tabla 5. Tramos IRPF Comunidad Valenciana (página 42).

Ilustración 1. Obligación de ingreso, posición del sujeto pasivo (página 44).

ABREVIATURAS

AEAT.	Agencia Estatal de Administración Tributaria.
ART.	Artículo.
BI.	Base Imponible.
BIN.	Base Imponible Negativa.
BIP.	Base Imponible Positiva.
CCAA.	Comunidades Autónomas.
CC.	Código Civil.
CI.	Cuota Íntegra.
CP.	Código Penal.
DIRCE.	Directorio Central de Empresas.
EDAV.	Entidades Dedicadas al Arrendamiento de Viviendas.
EDN.	Estimación Directa Normal.
EDS.	Estimación Directa Simplificada.
ENC.	Entidades de Nueva Creación.
EO.	Estimación Objetiva.
ERD.	Entidades de Reducida Dimensión.
HFP.	Hacienda y Función Pública.
I+D.	Investigación y Desarrollo.
IAE.	Impuesto de Actividades Económicas.
IBI.	Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
IS.	Impuesto sobre Sociedades.
IRPF.	Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

ISD.	Impuesto de Sucesiones y Donaciones.
ITPAJD.	Impuesto sobre Transmisiones y Actos Jurídicos Documentados.
IVA.	Impuesto sobre el Valor Añadido.
LGT.	Ley General Tributaria.
LIRPF.	Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
LIS.	Ley del Impuesto sobre Sociedades.
OM.	Orden Ministerial.
PGC.	Plan General de Contabilidad.
PHE.	Patrimonio Histórico Español.
PYME	Pequeña y Mediana Empresa.
SS.	Seguridad Social.
TG.	Tipo de Gravamen.
UE.	Unión Europea.





INTRODUCCIÓN

El gran número de microempresas, empresas medianas y pequeñas que levantan la persiana cada día en nuestro país, es el motor de nuestra economía, creando más del 85% de los nuevos puestos de trabajo en España. En nuestro país, actualmente existen 2.943.159 empresas, de las cuales 2.937.948 son PYME, es decir, el 99,82% del total.

El papel protagonista de estas empresas en la economía fue el principal motivo que me llevo a comenzar su estudio y la manera en que dichas empresas se relacionan con la Hacienda Pública. Especialmente ahora que nuestra economía y nuestra sociedad en general atraviesa una etapa de recuperación, tras la devastadora recesión provocada por la pandemia del Covid-19, considero especialmente importante la realización de estudios como el presente, con el fin de conocer el estado de las empresas españolas y avanzar hacia un entorno reglamentario más adecuado y favorable para el emprendimiento, la innovación y la creación de puestos de trabajo.

Por otro lado, la idea de emprender en un futuro me dio el impulso necesario para estudiar las obligaciones fiscales que tiene una pequeña sociedad o un autónomo. Considero que a la hora de crear un pequeño negocio, las obligaciones fiscales es uno de los puntos que se deben incluir en el Plan de negocio, ya que solo así se podrá realizar una buena planificación y crear oportunidades de beneficio reales, sin contar con un dinero que realmente se acabará destinando al pago de impuestos.

Este estudio se ha llevado a cabo estudiando la evolución de los datos del tejido empresarial de nuestro país, identificando cómo se comportan jurídicamente nuestras empresas en el momento de su constitución, y analizando las diferentes obligaciones fiscales que tienen, para poder concluir la relevancia que tiene en el día a día de las empresas la labor de un buen asesor fiscal, que consiga para su cliente el menor coste fiscal dentro de los parámetros legales.

1. Aproximación al concepto de PYME.

1.1 ¿Qué es una PYME? Características, requisitos y tipos de PYME.

A la hora de adentrarnos en el concepto de la pequeña y mediana empresa, considero oportuno hacer un breve inciso para contextualizar este estudio, haciendo referencia a la empresa, en términos generales, y en particular, a las diferentes categorías de empresas que podemos encontrar hoy en día.

Resulta relevante señalar que en el ordenamiento jurídico español no existe propiamente un concepto jurídico de empresa, y el legislador utiliza términos confusos para hacer referencia a la empresa, tales como: establecimiento, industria o negocio. De ahí surge la importancia de separar el concepto de empresa y distinguirlo de figuras afines.

a) **Concepto** de empresa:

Desde el punto de vista jurídico, cabría definir la empresa como el ejercicio profesional de una actividad económica planificada, con la finalidad de intervenir en el mercado de bienes y servicios

Según el art. 1, Anexo I, del Reglamento UE nº 651/2014 de la Comisión, *“se considerará empresa a toda entidad, independientemente de su forma jurídica, que ejerza una actividad económica. En particular, se considerarán empresas las entidades que ejerzan una actividad artesanal u otras actividades a título individual o familiar, así como las sociedades de personas y las asociaciones que ejerzan una actividad económica de forma regular.”*

b) Distinción de figuras afines:

- Empresa y empresario: mientras que el empresario es la persona que ejercita una empresa, la empresa es el modo de desarrollar la actividad económica.
- Empresa y establecimiento: mientras que la empresa es el modo de desarrollar la actividad económica, el establecimiento es un instrumento al servicio de esa actividad, entendido como un conjunto de bienes y servicios que gestiona y organiza el empresario de acuerdo a la finalidad particular de la empresa.

En cuanto a las diferentes categorias de empresas, podemos acudir a su clasificación con arreglo a diferentes criterios:

- a) Según su forma jurídica: se trata de la modalidad legal escogida por un determinado profesional o una determinada empresa para llevar a cabo su actividad económica, generando distintos tipos de responsabilidad y obligaciones, tanto frente a las Administraciones Públicas, como frente a terceros.

Existen tres tipos de formas jurídicas, la individual, la societaria y la cooperativa.

- a. Empresario individual o persona física: la propiedad de la empresa recae en una sola persona, el cual, responderá de las deudas de la empresa frente a terceros de forma ilimitada, con todos sus bienes personales
- b. Persona jurídica o sociedad: dentro de esta categoría podemos distinguir entre sociedades personalistas (sociedad colectiva, comanditaria), y capitalistas (sociedad anónima y sociedad limitada). En las sociedades personalistas los socios responden de forma personal, ilimitada y solidaria de las deudas de la sociedad, mientras que en las sociedades capitalistas los socios solo responden de las deudas sociales hasta el límite de su aportación a la sociedad. No obstante, los administradores de la sociedad responderán con su patrimonio personal respecto de actos vinculados a la empresa que de forma intencional causen daño a la sociedad, a sus socios o a terceros. Esta responsabilidad subsidiaria puede derivar de la comisión de infracciones tributarias de la sociedad, de las obligaciones tributarias pendientes en el momento de cese de la actividad, o de la causa o colaboración activa en la realización de una infracción tributaria, por ejemplo la participación en la ocultación de bienes de la sociedad para eludir el pago de una deuda.
- c. Varias personas o cooperativa: se trata de la unión de varias personas, ya sea físicas o jurídicas, para el desarrollo de un negocio conjunto. Los socios serán, quienes marquen el camino de la empresa ya que cada uno de los socios tendrá derecho a voto, y se registrarán por sus propios estatutos.

b) Según el origen de su capital:

- a. Empresas públicas: aquellas donde el estado tiene la participación total o mayoritaria (más del 50%) y su creación y objeto social van encaminados a ofrecer bienes y servicios para la población, principalmente de los considerados como primera necesidad.
- b. Empresa privada: el capital de estas empresas proviene de personas particulares, ya sean personas físicas como otras empresas privadas.
- c. Mixtas: se trata de empresas que combinan capital público y privado, bien por tratarse de empresas públicas que con el paso del tiempo se han ido privatizando (IBERIA, ENAGAS...), o bien por ser empresas de nueva creación que optan por la colaboración entre el sector privado y el sector público para obtener financiación complementaria y ofrecer un mejor servicio a los ciudadanos.

c) Según su sector económico:

- a. Sector primario: empresas dedicadas a la explotación de los recursos naturales: agricultura, ganadería, pesca, recursos forestales y minería.
- b. Sector secundario: dedicadas a la transformación de las materias primas para la fabricación de productos destinados a cubrir necesidades de consumo, es decir, sector industrial, energético, construcción...
- c. Sector terciario: se trata del sector servicios, tales como transporte, comunicaciones, comercio, turismo...

d) Según su tamaño:

Finalmente, esta distinción de empresas en base a su tamaño, es la que más nos interesa y en la que hablaremos por primera vez de **PYME**.

El mencionado Reglamento de la UE nº 651/2014 fija esta clasificación de empresas, distinguiendo entre:

- a. Grandes empresas: se trata de aquellas empresas con un volumen de negocio superior a 50 millones de euros al año y que cuentan con 250 trabajadores o más. También supera los 43 millones de euros en el balance general.

Según el informe ``Cifras PYME 2022`` elaborado por el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo en base a la estadística mensual de empresas

inscritas en la Seguridad Social, en marzo de 2022 tan solo un 0,17% de las empresas que conforman el tejido empresarial español son grandes empresas. El 99,83% restante está compuesto por Pymes.

b. PYME:

El concepto de PYME hace referencia a la Pequeña y Mediana Empresa, y para tener tal consideración ha de tratarse de una empresa que cuente con menos de 250 trabajadores y que tenga un volumen de negocio inferior los 50 millones de euros, o bien que su balance general anual no exceda de 43 millones de euros.

Dentro de la categoría PYME, se incluyen tres tipos de empresas:

- Microempresa: se trata del tipo de PYME más pequeña, considerándose como tal una entidad con menos de 10 trabajadores y un volumen de negocio inferior a los 2 millones de euros, o un balance general que no supere los 2 millones de euros.
- Pequeña empresa: en este caso la cantidad de trabajadores con que ha de contar la empresa debe ser inferior a 50, así como tener un volumen de negocios anual o un balance general que no supere los 10 millones de euros.
- Mediana empresa: este subgrupo de empresas lo integran aquellas que cuentan con más de 50 trabajadores pero no más de 250, además de un volumen de negocio anual inferior a los 50 millones de euros, o bien un balance general que no alcance los 43 millones de euros.

Tabla 1: Clasificación empresas según tamaño

Categoría de empresa	Trabajadores	Volumen negocio	Balance general
Micro	<10	≤ 2 mill. €	≤ 2 mill. €
Pequeña	<50	≤ 10 mill. €	≤ 10 mill. €
Mediana	<250	≤ 50 mill. €	≤ 43 mill. €
Grande	≥250	> 50 mill. €	> 43 mill. €

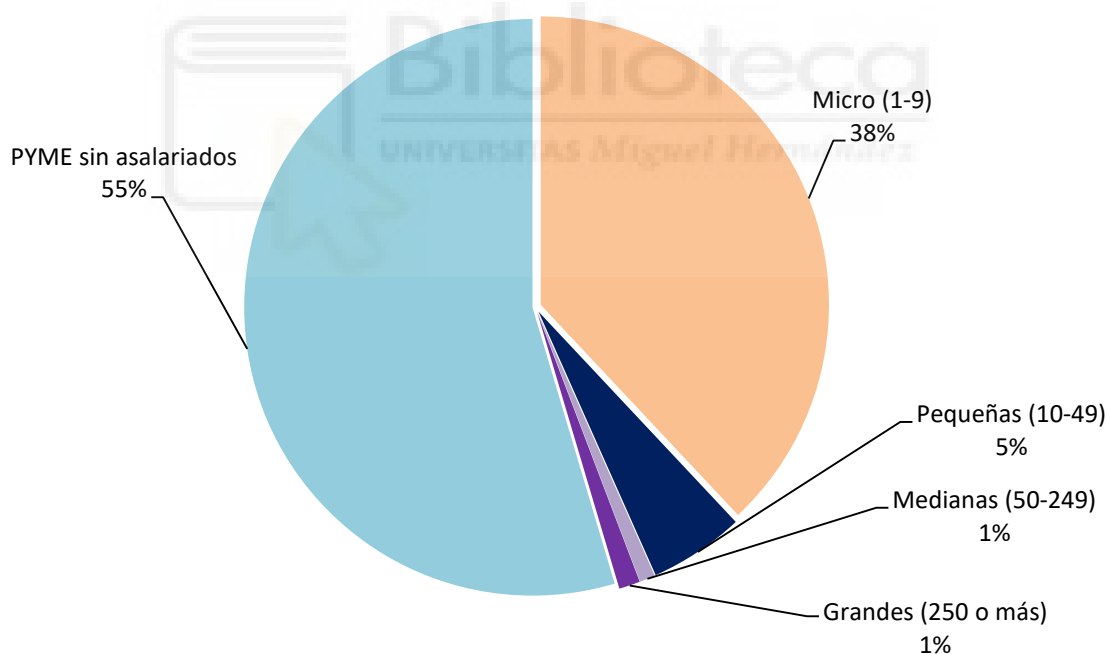
Fuente: elaboración propia. Datos Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.

La PYME, por tanto, es el tipo de empresa dominante en el tejido empresarial español, ocupado en su mayoría por microempresas, de ahí la importancia de analizar los factores que conducen a que esto suceda.

1.2 Las Pymes reinan en España. Factores de éxito.

Según los datos ofrecidos mensualmente por el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, actualmente existen en España un total de 2.929.402 empresas, de las cuales tan solo 5.099 cuentan con 250 o más asalariados, es decir, son consideradas como grande empresas. El resto, 2.924.303, son PYME, principalmente sin asalariados o con una plantilla de 1 a 9 trabajadores, lo que definíamos anteriormente como microempresas.

Gráfica 1: Distribucion de empresas por tamaño



Fuente: elaboración propia. Datos Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Estos datos reflejan con firmeza el relevante papel de las Pymes para el desarrollo económico de nuestro país, en tanto en cuanto son piezas de vital importancia para la creación de riqueza y puestos de trabajo. Dicha relevancia en el plano económico, unida al ambiente competitivo en el que se desenvuelven las empresas, y a la cada vez más

elevada formación de sus directivos, justifica la realización de estudios como el presente para destacar los factores clave asociados al éxito competitivo de este tipo de empresas.

Cuando hablamos de factores que puedan afectar a la salud de una empresa, resulta inevitable realizar una distinción preliminar entre factores externos e internos. Por un lado, nos referimos a factores externos cuando hablamos de todos aquellos condicionantes que son ajenos y que escapan del control de la propia empresa, como lo son las diferentes variables sociales, económicas, políticas y legales presentes en el lugar determinado en que la empresa desarrolle su actividad. A esas variables, además, hemos adicionar las concretas características del entorno sectorial o industrial en el que la empresa se desenvuelva y en el que se enfrenta a sus competidores.

De otro lado, hablamos de factores internos cuando hacemos referencia a las variables propias de cada empresa, es decir, sus recursos físicos, técnicos, financieros y humanos, y las habilidades y conocimientos que poseen las personas encargadas de su organización y gestión. Puesto que son esto últimos aquellos sobre los cuales la empresa posee un mayor control, dado que puede mantenerlos y potenciarlos, y valorarlos teniendo en cuenta a sus competidores; resulta evidente el mayor peso de dichos factores en la competitividad de las empresas.

Según los diferentes artículos e investigaciones revisadas, los factores internos que aparecen con mayor frecuencia como determinantes del éxito competitivo de las empresas de menor tamaño son los siguientes:

- **Liquidez:**

Como consecuencia del dinamismo y la inestabilidad económica de las empresas de menor tamaño, es crucial para su desarrollo el elaborar una precisa planificación financiera a corto plazo con el fin de evitar la falta de liquidez. Este es uno de los principales problemas con que los pequeños empresarios se encuentran diariamente, por ello las empresas con mayores ventajas competitivas son aquellas que crean una base financiera sólida construyendo reservas o fondos, evitando así unos costes de financiación elevados derivados de la dependencia de entidades de crédito. Igualmente es crucial conocer y aprovechar las ayudas oficiales existentes en cada región y en cada sector, en forma de subvenciones y bonificaciones fiscales.

- **El valor de los recursos humanos:**

La adecuada gestión de los recursos humanos es uno de los principales motores de una PYME. La empresa ha de ser capaz de captar trabajadores cualificados y aptos para el trabajo, y además conseguir que los empleados ya existentes se encuentren motivados y dispuestos cada día a desarrollar su trabajo en las mejores condiciones. Un buen clima laboral fomentado por adecuados canales de comunicación con los trabajadores y cercanía con el directivo, multiplica la producción de la empresa ya que genera en el trabajador la motivación necesaria y una sensación de pertenencia que le ayuda a crecer dentro de la empresa.

Para ello resulta conveniente tener una estructura organizativa flexible y no demasiado jerarquizada, que permita a la empresa adaptarse con rapidez a los diferentes cambios que experimente su entorno.

- **La cooperación.**

La cooperación empresarial se presenta como una herramienta estratégica para las PYME a la hora de alcanzar un mayor nivel de trabajo, aumentando su grado de competitividad y permitiéndoles hacer frente a la evolución y los cambios de su entorno.

La cooperación implica establecer un acuerdo entre diferentes empresas, con la finalidad de llevar a cabo una actividad común, implicando una contribución equitativa por parte de cada empresa, generando sinergias que les lleven a alcanzar objetivos que serían inalcanzables actuando individualmente.

La ventaja de esta opción es que supone un impulso para la empresa sin necesidad de fusionarse y manteniendo, por tanto, su independencia jurídica y patrimonial.

- **La innovación.**

La redefinición y optimización de sus productos y servicios es un elemento clave dentro de las pequeñas empresas para aumentar su competitividad y adaptarse a las necesidades que marca el mercado.

El reducido tamaño de las PYME le supone una cierta ventaja en este ámbito, dada su mayor flexibilidad interna, su dinamismo y su capacidad de respuesta ante circunstancias cambiantes, pese a las diferentes barreras que puedan encontrar, como pueden ser la falta de financiación o especialistas.

Generalmente son los directivos los encargados de favorecer el desarrollo de nuevas ideas que puedan mejorar la forma en que hasta ahora venía trabajando la empresa, pero sin embargo, los recursos humanos son el elemento clave, muy especialmente en las PYME, dado que a menores niveles de formalización, existe una comunicación más fluida y una mayor autonomía de los trabajadores, que facilita la participación de estos en el desarrollo de innovaciones.

Esto lo hemos podido apreciar con claridad en estos últimos años, marcados por la pandemia del COVID-19, años convulsos en los que un gran número de pequeñas empresas se han visto obligadas a echar el cierre, y otras han tenido que pivotar para poder adaptarse a las demandas de sus clientes y sobrevivir.

1.3 Presencia de las Pymes en el tejido empresarial español.

La Subdirección General de Apoyo a la PYME, dependiente del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, publica con periodicidad mensual y anual diversas estadísticas e informes con el fin de difundir las cifras e indicadores más relevantes de las PYME españolas. Así, del estudio del histórico de datos del informe anual “Retrato de la PYME” elaborado por dicho organismo, se pueden extraer las siguientes conclusiones:

En el año 2008, el DIRCE tasaba en 3.419.491 el número de empresas existentes en España, de las cuales, 3.414.779 eran PYME. Es decir, el 99,86% de las empresas de nuestro país tenían de 0 a 249 empleados, siendo las más numerosas las conocidas como microempresas que contaban con menos de 10 trabajadores.

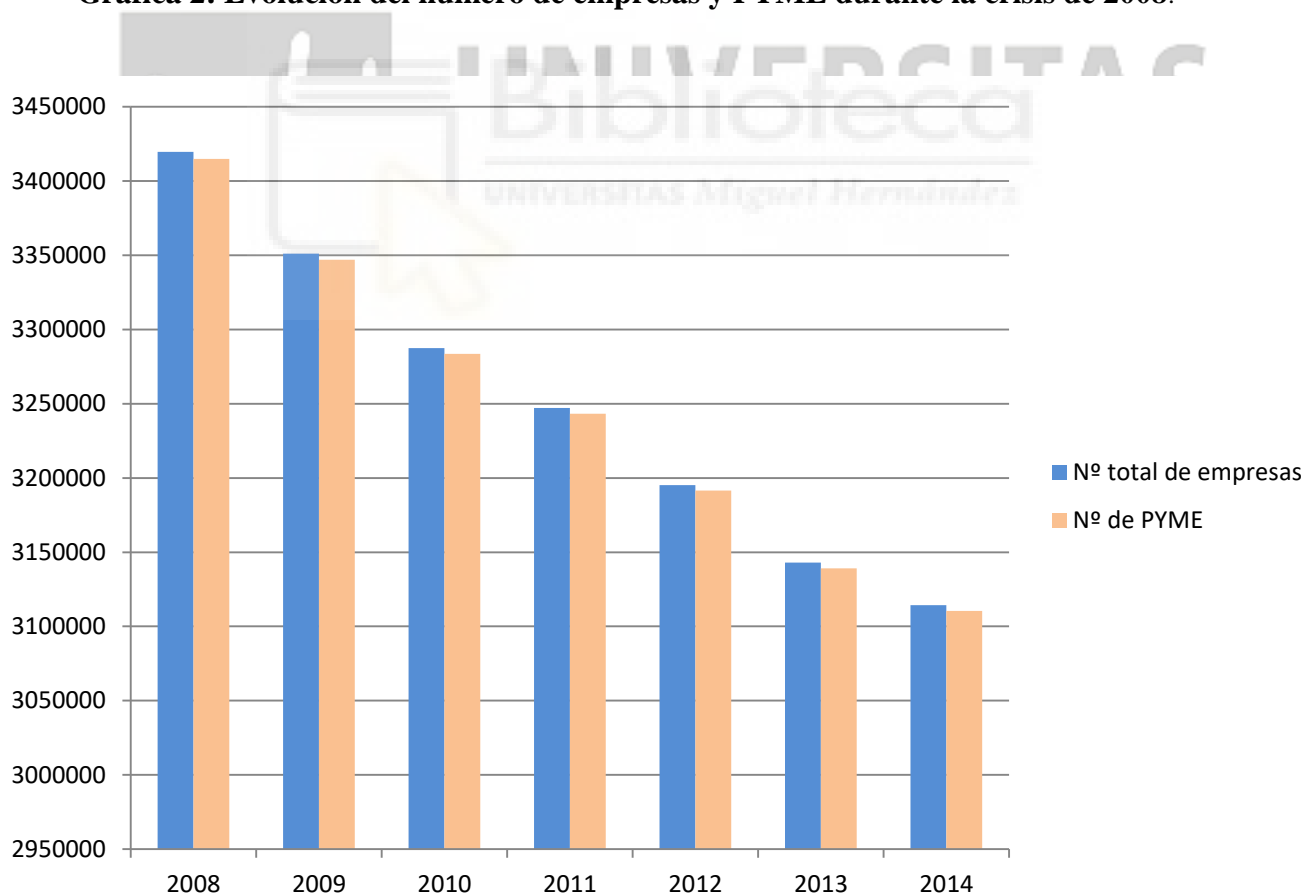
El estallido definitivo de la crisis económica en 2008 va a tener un efecto devastador en el tejido empresarial español, provocando la destrucción de un gran número de empresas.

A partir de este año en el que se alcanza el pico máximo de 3.422.239 empresas, comienza un continuo decrecimiento, que oscila entre el -2% y el -0,9% anual, y que se traduciría con el tiempo en la destrucción de un total de 322.810 empresas entre 2008 y 2014.

En el año 2008 se destruyeron un total de 68.519 empresas, lo que suponía una reducción de un 2%, de manera que a fecha 1 de enero de 2009 quedaban un total de 3.350.972 empresas, de las cuales 3.346.903 serían PYME.

Durante 2009 la cifra de PYME que se ven obligadas a echar el cierre es de 81.269 empresas, durante 2010 lo hacen un total de 40.388, 51.769 durante 2011, 52.282 durante 2012 y 28.584 durante 2013. Tras seis años de decrecimiento, el número total de empresas en España se sitúa en 3.114.361 a fecha 1 de enero de 2014, de las cuales 3.110.522 son PYME.

Gráfica 2: Evolución del número de empresas y PYME durante la crisis de 2008.



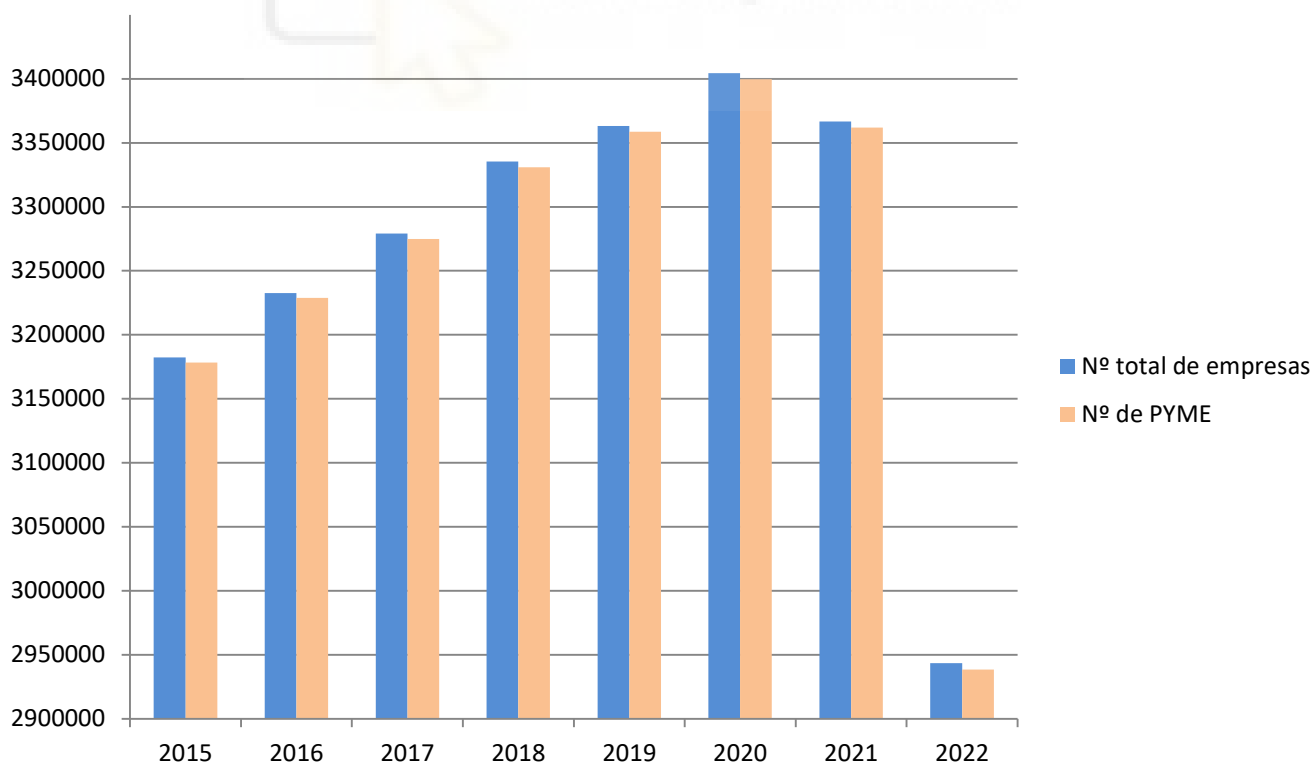
Fuente: elaboración propia. Datos Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Sería durante el año 2014, y tras un rescate económico que supuso una inyección total de dinero público de 122.000 millones de euros, cuando la economía española comenzaría a resurgir, de la mano de las PYME, generadoras del 66% del empleo empresarial.

A lo largo de dicho año el número total de PYME se incrementaría en 67.886 empresas, es decir, un aumento de un 2,2% respecto al año anterior; hasta alcanzar en fecha uno de enero de 2015 las 3.178.408 PYME, existiendo entonces en España un total de 3.182.321 empresas.

Durante los años posteriores la economía española continuaría recuperándose, registrándose año tras año una tasa de variación positiva de entre el 2.2% y el 0,8%, hasta la llegada de la pandemia causada por el Covid-19 en marzo de 2020. A lo largo del año 2015 se crearon un total de 50.385 PYME, durante 2016 nacieron 46.414, durante 2017 unas 56.283, 27.632 a lo largo del año 2018 y 40.999 más durante 2019.

Gráfica 3. Evolución del número de empresas tras superar la crisis del 2008.

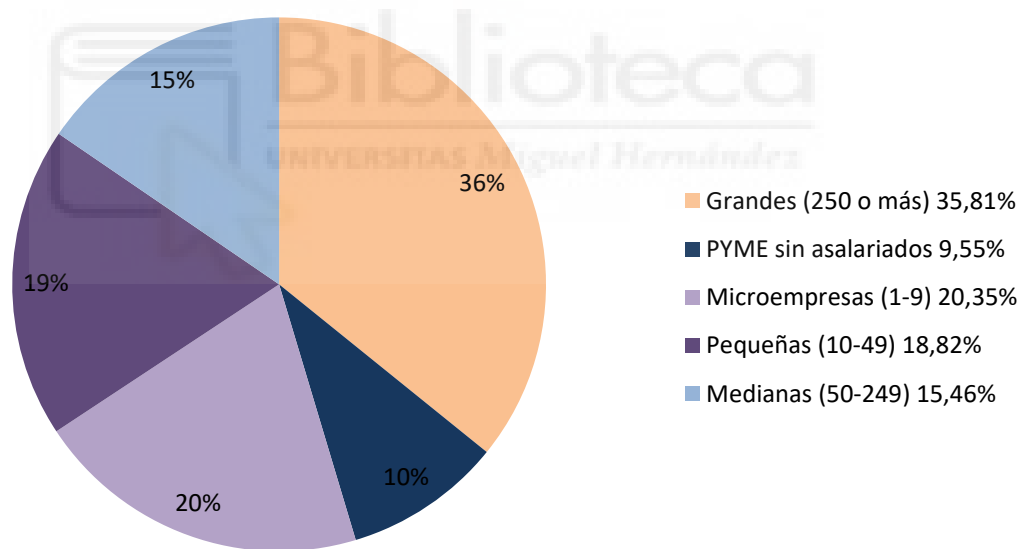


Fuente: elaboración propia. Datos Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Tal y como se puede apreciar en la gráfica anterior, la devastadora crisis del Covid-19 provoca un desplome histórico en el número de empresas en nuestro país, al afectar a muchos más sectores que la crisis del 2008. Durante el año 2020, en el que se declara el estado de alarma, se produce un detrimento 37.704 PYME, es decir una reducción del número de empresas de un 1.1%. Sin embargo, ya en plena crisis Covid, 423.507 PYME desaparecerían de nuestro país a lo largo del año 2021, lo que supone un decrecimiento de un -12.6% anual; cifrándose a fecha uno de enero de 2022 un total de 2.943.385 empresas, de las cuales 2.938.391 son PYME.

Los últimos datos proporcionados por el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo correspondientes al mes de abril de 2022, señalan que existen en España 2.937.948 PYME, las cuales generan 10.843.069 puestos de trabajo, el 64,2% del total de empleos de nuestro país.

Gráfica 4: Distribución del empleo.



Fuente: elaboración propia. Datos Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Actualmente el 73,39% de las PYME españolas ejercen su actividad en el sector servicios, el 11,33% se ocupan en la construcción, el 9,36% se engloban en el sector agrario, y el 5,92 restante en la industria.

2. Exposición de las diferentes opciones de tributación de una PYME

La manera de tributar de una PYME va a depender de la condición jurídica que esta haya adoptado. En España, la forma jurídica predominante en la constitución de una PYME es la persona física, sobre todo en cuanto a empresas sin asalariados. En el caso de PYME con asalariados, en todos sus tramos predomina la Sociedad Limitada, dado que se adapta mejor a las condiciones de una empresa de pequeñas dimensiones, mientras que la Sociedad Anónima es la forma mayoritaria en las grandes empresas.

Tabla 2. Distribución de empresas en base a su forma jurídica y tamaño.

	Persona física	Sociedad Limitada	Sociedad Anónima	Otras (S. Colectiva, S. Comanditaria)	TOTAL
PYME (0-249 asalariados)	1.879.120	1.132.649	58.760	291.369	3.361.898
PYME sin asalariados	1.303.300	398.041	18.598	159.187	1.879.126
Microempresa (1-9)	569.753	636.702	22.169	116.620	1.345.244
Pequeñas (10-49)	6.067	86.524	13.131	11.812	117.534
Medianas (50-249)	0	11.382	4.862	3.750	19.994
Grandes (250 o más)	0	1.750	1.983	939	4.672
Total empresas	1.879.120	1.134.399	60.773	292.308	<u>3.366.570</u>

Fuente: elaboración propia. Datos INE, DIRCE. Datos a 1 de enero de 2021.

En base a las conclusiones anteriores acerca del mapa empresarial de nuestro país, analizamos las principales figuras impositivas que han de soportar las PYME españolas, según su forma jurídica. Pese a que las obligaciones fiscales de una PYME pueden variar en función de donde se encuentre su sede o domicilio fiscal, existen unos

impuestos genéricos que son comunes a todas las empresas con independencia de su localización en el territorio nacional.

Los principales impuestos que asumen las PYME españolas son:

2.1 Impuesto de Sociedades.

2.1.1 Aspectos generales.

El IS está regulado por la Ley 27/2014, del Impuesto sobre Sociedades, y en el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades que fue aprobado por el Real Decreto 634/2015. Este tributo de naturaleza directa, personal y que se devenga periódicamente, viene a gravar la renta obtenida por las personas jurídicas residentes en España, entendiéndose por tales, aquellas que se constituyeron en su día conforme a las leyes españolas, las que tengan su domicilio social en territorio español, y las que tengan su dirección efectiva en suelo español. Cabe considerar este tributo como un sucedáneo del IRPF pero llevado al ámbito empresarial o de la persona jurídica.

Por tanto, de conformidad con lo anterior, será contribuyente del IS todo ente al que el ordenamiento jurídico español otorgue personalidad jurídica propia. Sin embargo, dicha regla general admite dos excepciones, en tanto en cuanto, las sociedades civiles que no tengan objeto mercantil, aunque pudiesen tener personalidad jurídica propia, no serán contribuyentes de IS. Igualmente, se da el caso de determinados colectivos que sí tienen la obligación de tributar por el IS, pese a que conforme al Derecho mercantil, carecen de personalidad jurídica propia. Es el caso de las Uniones Temporales de Empresas, los fondos de inversión o las comunidades titulares de montes vecinales en mano común.

En ningún caso serán contribuyentes del IS las comunidades de bienes y las herencias yacentes, que carecen de personalidad jurídica, teniendo en cuenta que las rentas que se obtengan por estos entes se atribuirán a sus respectivos comuneros y herederos, los cuales deberán tributar por el IRPF.

Cabe mencionar aquí la figura de las entidades de reducida dimensión, que recoge la LIS en su artículo 101. Este tipo de entidades constituyen un régimen especial del IS ya que se van a beneficiar de una serie de incentivos fiscales en materia de amortizaciones, operaciones de leasing, pérdidas por deterioro de créditos y reducciones de la base imponible. Una sociedad tendrá tal consideración cuando el importe neto de su cifra

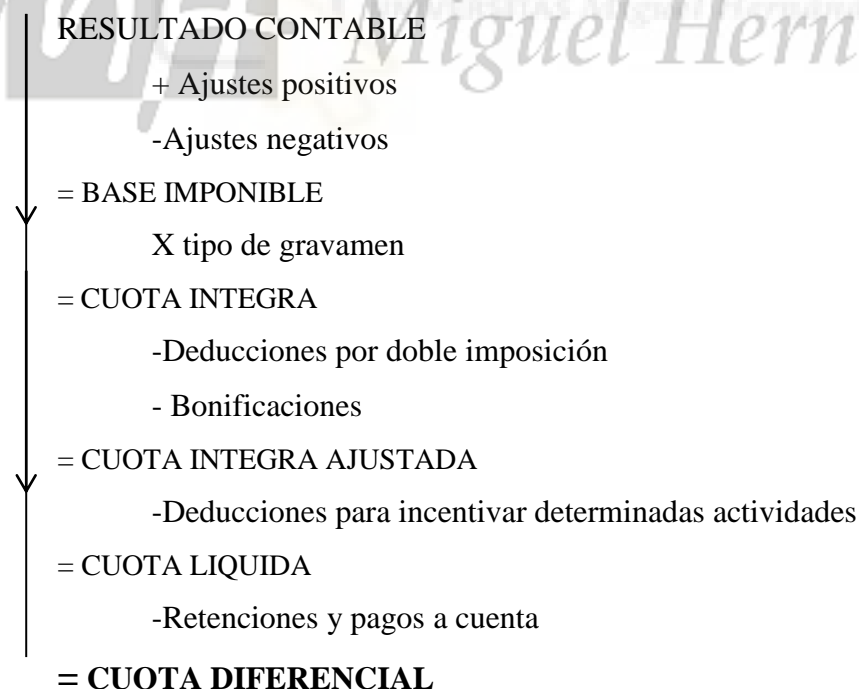
anual de negocios, respecto del periodo impositivo anterior, sea inferior a los 10.000.000 de euros.

En cuanto a las exenciones de este impuesto, la LIS prevé la exención total para una amplia lista de entidades públicas, la cual se encuentra recogida en el artículo 7.1 de dicha ley; y dos tipos de exenciones parciales, previstas en los artículos 9.2 y 9.3, respecto a las entidades sin fin lucrativo, uniones, federaciones y confederaciones de cooperativas, colegios profesionales, sindicatos de trabajadores, Mutuas Colaboradoras de la Seguridad Social y la entidad pública Puertos del Estado. Dichas entidades tributarán a un tipo reducido del 10% respecto a las rentas obtenidas por aquellas explotaciones económicas que la LIS no recoge como exentas.

Como novedad recogida en los Presupuesto Generales del Estado de 2022, las entidades de nueva creación solo pagarán el 10% de este impuesto los dos primeros años, mientras que antes pagaban un 15%.

2.1.2 Esquema liquidativo.

El esquema liquidativo del IS es el siguiente:



Para llevar a cabo la liquidación del IS se ha de partir del resultado contable. No se recogen en la ley del impuesto aquellos ingresos y gastos que han de conformar la base

imponible del mismo, sino que la LIS se sirve de la herramienta de la contabilidad que regula los ingresos y gastos del ejercicio obtenidos por la empresa, dado que la normativa contable es de obligado cumplimiento para todas las empresas. Dicho resultado contable es corregido a través de una serie de ajustes extracontables con la aplicación de las normas tributarias.

Estos ajustes que se aplicaran a ese resultado derivado de la diferencia entre ingresos y gastos contables, considerados como tal en base al PGC, se clasifican en positivos o negativos en función de si aumentan (positivos) o disminuyen (negativos) la base imponible del impuesto. Cuando hablamos de ajustes positivos nos referimos a ingresos que deben tributar por IS y que no han sido reflejados contablemente, a los excesos de amortización y provisiones, y a gastos que han sido contabilizados pero que según la LIS no son deducibles. Por su parte, nos referimos a ajustes negativos cuando se trata de ingresos que han sido contabilizados pero que no tienen que tributar por IS, y a gastos que son deducibles pero que no han sido contabilizados. Igualmente serán ajustes negativos los beneficios tributarios en materia de amortizaciones y la compensación de bases imponibles negativas.

- Las amortizaciones reflejan el gasto generado por la depreciación sistemática que experimentan los bienes del inmovilizado material, intangible, y las inversiones inmobiliarias por su mero funcionamiento o uso, o por su obsolescencia. Para interpretar dicho gasto existen dos criterios:
 - Criterio contable: amortización sistemática de los elementos del inmovilizado durante su vida útil.
 - Criterio fiscal: serán deducibles como amortización del inmovilizado aquellas cantidades que se correspondan con la depreciación efectiva del bien y que estén debidamente contabilizadas. Dado que determinar cuándo esas cantidades responden a la depreciación efectiva del bien alberga una gran dificultad, la LIS recoge en su artículo 11 que dicho requisito se entenderá cumplido cuando el gasto por amortización se calcule con alguno de los sistemas que en ella se recogen: sistema de coeficientes oficiales, sistema degresivo del porcentaje constante, sistema de números dígitos decreciente o sistema de números dígitos creciente, o por un plan de amortización formulado por el propio sujeto pasivo que cuente con la aprobación de la Administración Tributaria. (art. 12 LIS).

Un exceso de amortización dará lugar a un ajuste positivo que incrementará la base imponible, y una amortización inferior dará lugar a un ajuste negativo que minorará dicha base.

- Las provisiones, reguladas tributariamente en el artículo 14 de la LIS, son fondos que la entidad reserva a modo de gasto para prever las pérdidas de valor de un elemento del activo, o bien deudas o gastos que en el momento del cierre del ejercicio resultan indeterminados respecto a su importe o la fecha en que se cancelarán.

Hemos de resaltar que no todas las provisiones son deducibles, solo lo serán los gastos destinados a la dotación de las siguientes:

- Las provisiones destinadas a la cobertura de obligaciones legales o contractuales, salvo las que expresamente señale la LIS.
- Las destinadas a cubrir gastos de actuaciones medioambientales aprobadas por la Administración Tributaria.
- Las dotadas por las entidades aseguradoras.
- El fondo de inversiones técnicas efectuadas por las sociedades de garantía recíproca.
- Las destinadas a la cobertura de las garantías de reparación y demás gastos accesorios por devoluciones de compras.

Las provisiones por insolvencias son las más habituales en la práctica, y serán deducibles siempre y cuando se de alguna de las siguientes circunstancias:

- Que la insolvencia del deudor sea reclamada por haber sido reclamada por vía judicial.
- Que el deudor se encuentre concursado.
- Que hayan transcurrido seis meses desde el vencimiento de la deuda.
- Que el deudor sea procesado por delito de alzamiento de bienes.

No serán deducibles las provisiones por insolvencias sobre créditos adeudados por entidades públicas, sobre créditos adeudados por personas o entidades vinculadas, ni las provisiones por estimación global del saldo deudor al cierre del ejercicio. Estas

últimas provisiones permiten una deducción del 1% únicamente para las entidades de reducida dimensión.

- Gastos no deducibles. No será posible deducir de la base imponible los siguientes gastos, tal y como recoge el artículo 15 de la LIS:
 - Cantidades destinadas a la distribución de fondos propios.
 - Gastos contabilizados del Impuesto de Sociedades.
 - Multas, sanciones penales y administrativas.
 - Las pérdidas del juego.
 - Los donativos y liberalidades, con la excepción prevista en el mismo artículo de los gastos que de acuerdo con los usos y costumbres se efectúen con respecto al personal de la empresa (por ejemplo, la comida de navidad), o gastos por relaciones públicas con clientes y proveedores.
 - Gastos derivados de actuaciones al margen del ordenamiento jurídico.
 - Gastos de servicios derivados de operaciones realizadas con personas o entidades residentes en paraísos fiscales.
 - Gastos derivados de deudas con entidades del grupo, para la adquisición de participaciones en el capital.
 - La deducibilidad de los gastos financieros está limitada al 30%, pudiendo deducirse dichos gastos hasta el importe de 1.000.000 de euros.

- Compensación de bases imponibles negativas. La LIS permite al contribuyente que haya obtenido una base imponible negativa, compensarla con las rentas positivas que obtenga en los siguientes periodos impositivos, con el límite del 70% de la base imponible positiva previa a la aplicación de la BIN. No habrá limitación temporal alguna para la aplicación de la BIN restante en ejercicios posteriores.

Este límite del 70% no será de aplicación si la BIN a compensar es menor a 1.000.000 de euros, se trate del último periodo en el que se va a extinguir la sociedad, o se trate de una entidad de reducida dimensión.

- Tipos de gravamen. Una vez obtenida la BI del periodo impositivo, la CI será el resultado de aplicar a la BI un tipo de gravamen determinado. El artículo 29 de la LIS recoge los diferentes tipos de gravamen del IS.

Los tipos de gravamen aplicables a los periodos impositivos iniciados en el año 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020 son los siguientes:

Tabla 3. Tipos de gravamen IS

SUJETOS PASIVOS	TIPOS	2017	2018	2019	2020
Tipo general		25%	25%	25%	25%
ENC, el primer periodo con BIP y el siguiente		15%	15%	15%	15%
Cooperativas fiscalmente protegidas	BI cooperativa	20%	20%	20%	20%
	BI extracoop.	25%	25%	25%	25%
Entidades sin fines lucrativos sí cumplen Ley 49/2002		10%	10%	10%	10%
Entidades de la Zona Especial Canaria		4%	4%	4%	4%
Sociedades de capital variable, fondos de inversión, sociedades de inversión inmobiliaria con determinadas condiciones indicadas en art. 29.4 LIS		1%	1%	1%	1%
Fondos de Pensiones		0%	0%	0%	0%
Bancos y petroleras		30%	30%	30%	30%

Fuente: elaboración propia. Datos sede.agenciatributaria.gob.es

Obtenida la CI, la liquidación del IS continúa con la aplicación de las deducciones por doble imposición, las bonificaciones y una serie de deducciones para incentivar determinadas actividades.

- Deducción por doble imposición internacional. El artículo 31 de la LIS permite al contribuyente una deducción para evitar la doble imposición internacional cuando este obtuviese rentas en el extranjero y sea gravado por esa renta en el Estado en que la obtiene y en España.

La deducción consistirá en la menor de las siguientes cantidades:

- El importe satisfecho en el extranjero.
 - El importe que se hubiese tenido que satisfacer en España por la obtención de esas rentas en territorio nacional (TG x renta obtenida).
-
- Bonificaciones.
 - Bonificación del 50% sobre la cuota íntegra por las rentas obtenidas en Ceuta y Melilla.
 - 50% sobre cuota por resultados obtenido por cooperativas fiscalmente protegidas.
 - 99% sobre la parte de la cuota íntegra correspondiente a las rentas derivadas de la prestación de los servicios públicos locales.
 - Bonificación del 40% sobre la parte de la cuota íntegra de las rentas derivadas del arrendamiento de viviendas (EDAV). La aprobación de los Presupuestos Generales de 2022 ha traído consigo la reducción de esta bonificación que anteriormente era del 85%.
-
- Deducciones para incentivar determinadas actividades. La razón de ser de estas deducciones está en la intención del legislador tributario de utilizar la aportación del contribuyente para impulsar determinadas actividades consideradas como de interés público. Recogidas en artículo 35 y siguientes de la LIS, se trata de:

Tabla 4. Deducciones para promover determinadas actividades

<p>Por actividades de investigación, desarrollo e innovación tecnológica.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ➤ 25% sobre gastos de I+D. (en caso de los gastos sean superiores a la media de los gastos de I+D de los dos ejercicios anteriores, 25% sobre esa media y 42% sobre el exceso) ➤ 17% gastos de personal cualificado y proyectos con universidades y organismos públicos ➤ 8% de inversiones del inmovilizado a efectos de I+D, sin contar inmuebles. ➤ 12% de los gastos del periodo en actividades de innovación tecnológica (diseño industrial, procesos de producción, obtención de certificados ISO 9000, GMP...)
<p>Por inversiones en producciones cinematográficas españolas espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ➤ 25% sobre el primer millón de euros, 20% sobre el resto, hasta un máximo de 3.000.000 de euros. ➤ 20% de los costes directos.
<p>Por creación de empleo mediante contrato de apoyo a emprendedores.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ➤ 3.000 por primer trabajador menor de 30 años con contrato indefinido. ➤ Por contratación por tiempo indefinido de desempleados con prestación por desempleo reconocida. Empresas con menos de 50 trabajadores, deducción del 50% de la menor de las siguientes cantidades: importe de la prestación por desempleo pendiente de percibir por el trabajador, o importe de 12 mensualidades de la prestación por desempleo reconocida.
<p>Por creación de empleo para trabajadores con discapacidad.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ➤ 9.000 euros por persona que incremente el promedio de plantilla de trabajadores con discapacidad del ejercicio anterior, si la discapacidad oscila entre el 33% y el 65%. ➤ 12.000 si la discapacidad es superior al 65%

Fuente: elaboración propia. Datos sede.agenciatributaria.gob.es

El último paso para obtener la Cuota Diferencial es deducir de la Cuota Líquida obtenida las retenciones y pagos a cuenta efectuados por la empresa.

- Los pagos a cuenta consisten en pequeños anticipos que la entidad va efectuando a la Hacienda Pública. Estos anticipos pueden consistir en ingresos por parte de la propia empresa, o en retenciones que terceras personas hacen y que luego ingresan en la Hacienda Pública, sobre rentas obtenidas por la entidad de entre las que recogen los artículos 60 y 62 de la LIS. Con carácter general, el importe de estas retenciones es el 19% de la renta satisfecha.

En cuanto a los pagos a cuenta, los obligados tributarios deberán efectuar tres, durante los veinte primeros días de los meses de abril, octubre y diciembre, a cuenta del ejercicio en curso, pudiendo llevarlo a cabo mediante dos modalidades:

- Modalidad general: para contribuyentes con una cifra de negocios anual inferior a 6.000.000 de euros. El importe de cada pago será del 18% de la cuota líquida menos retenciones e ingresos a cuenta del periodo impositivo inmediatamente anterior. El pago correspondiente al mes de abril se tomara la cuota líquida menos retenciones, no del año inmediatamente anterior, si no del previo a este, ya que en abril del año en cuestión no habría finalizado el plazo para presentar la declaración del IS del periodo impositivo inmediatamente anterior (25 de julio del año en curso).
- Modalidad alternativa: obligatoria para contribuyente con una cifra de negocios superior a 6.000.000 de euros, y voluntaria para el que expresamente opte por este sistema. El importe de cada pago se obtendrá aplicando el porcentaje que resulte de multiplicar $5/7$ por el tipo de gravamen a la base imponible de los 3, 9 y 11 primeros meses del año, y restando a este resultado las retenciones e ingresos a cuenta durante ese mismo periodo de tiempo.

Los mencionados pagos trimestrales de los meses de abril, octubre y diciembre se realizarán mediante el **Modelo 202**, mientras que la presentación de la declaración del IS se llevará a cabo mediante el **Modelo 200**, teniendo de plazo hasta 25 días siguiente

al sexto mes posterior al cierre del periodo impositivo (25 de julio si este coincide con el año natural). El pago se efectuara en el momento de presentarse la declaración, de forma que si la declaración resultase a devolver, la Administración procedería a la devolución en el plazo de seis meses desde la finalización del plazo de presentación. Transcurrido dicho plazo sin que la devolución por parte de la Administración se hubiese producido, se generarían intereses de demora si que tengan que se instados por el sujeto pasivo.

2.1.3 Incentivos fiscales para empresas de reducida dimensión.

Como señalamos al principio de este bloque, las ERD cuentan con varios incentivos fiscales en materia de amortización:

- Libertad de amortización: la LIS prevé en su artículo 102 la libertad para amortizar los bienes de inmovilizado material nuevo e inversiones inmobiliarias realizadas en el ejercicio, si durante los dos años siguientes al periodo impositivo en que los bienes entraron en funcionamiento, se produce un incremento de la plantilla. La empresa disfrutara de este incentivo siempre y cuando mantenga el incremento de plantilla durante 24 meses más. El límite de este beneficio será el resultado de multiplicar 120.000 euros por el incremento de plantilla, calculado con dos decimales.
- Amortización acelerada: por el artículo 103 de la LIS, podrán amortizarse al doble del coeficiente oficial establecido según tablas los elementos de inmovilizado material nuevo, inversiones inmobiliarias e inmovilizado intangible.
- Dotación global por insolvencias posibles: permiten la deducción del 1% de los saldos deudores al final del periodo impositivo.
- Reserva de nivelación de bases imponibles: esta es herramienta permite reducir las bases imponibles de estas entidades, compensando las cantidades reducidas en las bases imponibles negativas que se generen en los cinco años siguientes. En caso de que no se produjeran BIN en esos próximos cinco años, deberán adherirse a la BI del quinto año las BIN compensadas en los años previos.

Por último, antes de abandonar este impuesto, cabe mencionar algunos de los cambios que este impuesto va a experimentar como consecuencia de la entrada en vigor de los Presupuestos Generales del Estado de 2022. Entre los más destacados:

- ✓ Bonificación del 40 % en lugar del 85% para EDAV.

- ✓ Tributación mínima del 15% sobre la BI para contribuyentes con un importe de cifra de negocios de al menos 20.000.000 de euros o que tributen en régimen de consolidación fiscal.
- ✓ Para las entidades de nueva creación la cuota líquida mínima será el 10% de la BI, en lugar del 15%.
- ✓ Para bancos y petroleras la cuota líquida mínima será del 18%.
- ✓ En el caso de las cooperativas, la cuota líquida mínima no podrá ser inferior al resultado de aplicar el 60% a la cuota íntegra.

Estas medidas se prevé que aumenten en un 8,1% los ingresos tributarios, concretamente hasta unos 24.477 millones más, solo por el Impuesto de Sociedades.

Como hemos señalado, el tipo general al que suele tributar una pequeña empresa por sus beneficios es el 25%. Más adelante veremos como un autónomo puede que tenga que pagar un porcentaje más elevado por sus rendimientos, es por ello que cuando un empresario individual comienza a obtener un importante volumen de ingresos, suele abandonar la forma jurídica de la persona física que tributa por IRPF y constituir una sociedad cuyos beneficios son gravados por el impuesto que acabamos de analizar.

Conclusiones propias

2.2 IRPF

El IRPF es el tributo que grava las rentas obtenidas por las personas físicas. Dichas rentas son los rendimientos del trabajo, rendimientos de capital (mobiliario e inmobiliario), rendimientos de actividades económicas, ganancias y pérdidas patrimoniales, e imputaciones de rentas. En nuestro análisis, de este impuesto nos vamos a centrar en los rendimientos de actividades económicas, que son las rentas obtenidas como consecuencia de ejercer una actividad económica, por una persona física, y que habitualmente suelen ser PYMES. Igualmente estas personas físicas que ejercen una actividad económica, tienen la obligación de darse de alta para estar aseguradas en el Régimen Especial del Trabajador Autónomo, de la Seguridad Social, puesto que están ejerciendo una actividad por cuenta propia. Los trabajadores autónomos o trabajadores por cuenta propia, constituyen el 55,90% de las PYME españolas, siendo la forma jurídica predominante. Pese a que el 70% de los autónomos son PYME sin asalariados, el resto tienen trabajadores a su cargo, dado que no es algo incompatible, siempre y cuando se esté dado de alta como empresario en la SS y se abonen las correspondientes cuotas a dicho organismo.

2.2.1 Aspectos generales.

La regulación del IRPF se encuentra en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del IRPF, y en el Reglamento aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo. Este impuesto de naturaleza personal, directo, periódico, subjetivo y progresivo, es el encargado de gravar la obtención de renta de las personas físicas, en el caso de los autónomos, sus rendimientos.

La obtención de renta por parte del contribuyente viene a constituir el hecho imponible de este impuesto, si bien hemos de identificar los diferentes componentes del concepto de renta:

- Rendimientos del trabajo: ha de englobarse aquí toda contraprestación, ya sea dineraria o en especie, que derive directa o indirectamente del trabajo personal por cuenta ajena y no tengan consideración de rendimientos de actividades económicas; menos los gastos deducibles que recoge la LIRPF en su artículo 19.2.
- Rendimientos de capital: se trata de toda contraprestación, independientemente de su naturaleza, que obtenga el contribuyente a partir de bienes o derechos de su titularidad que no estén afectos a actividades económicas realizadas por él. Estos rendimientos se pueden clasificar en:
 - Rendimientos de capital inmobiliario: cuando los rendimientos provengan de bienes inmuebles, ya sean rústicos o urbanos. Se determina por la diferencia entre los rendimientos íntegros y los gastos deducibles, entendiéndose estos como aquellos que son necesarios para la obtención del rendimiento (además de aquellos que concretamente señalan los artículos 23.1.a de la LIRPF y 13 del RIRPF).
 - Rendimientos de capital mobiliario: rendimientos de la participación en fondos propios de entidades, rendimientos obtenidos de contratos de seguro, rendimientos obtenidos de la cesión a terceros de capitales propios, y otros rendimientos por arrendamientos de negocios, cesión del derecho a la explotación de la imagen o subarriendo de bienes.

Igualmente se determinará por la diferencia entre rendimiento íntegro y los gastos deducibles, que son aquellos de administración y custodia de valores, y los que recogen los artículos 13 y 14 de la LIRPF como gastos necesarios para el arrendamiento y amortización.

También habrá que sumar a la base imponible un importe por Imputación de Rentas Inmobiliarias, que consiste en la renta que genera al contribuyente la mera disposición de un inmueble urbano, o rústico con construcciones que no

sean indispensables para cualquier tipo de explotación. El importe de la renta a computar es el del 2% del valor catastral, o el 1,1% si se trata de un valor revisado.

- Ganancias y pérdidas patrimoniales: se trata de un aumento o un descenso en el valor del patrimonio del contribuyente a consecuencia de un cambio real en la composición del mismo, salvo que se pueda calificar como rendimiento. No obstante, no se tendrá en cuenta la mera especificación de derecho que no conlleva alteración alguna de la composición del patrimonio. Tampoco supuestos en los que no existe pérdida o ganancia patrimonial pese a producirse una variación en la composición del patrimonio, como en el caso de la extinción del régimen matrimonial de separación de bienes. Se obtiene por la diferencia entre los valores de transmisión y adquisición de los bienes o derechos.

El artículo 33 de la LIRPF, en sus apartados 4 y 5, concreta una lista de Ganancias y Pérdidas que quedan al margen de este impuesto.

- Rendimientos de actividades económicas: se trata de aquellos rendimientos que obtiene el contribuyente por su trabajo por cuenta propia, es decir, del ejercicio de sus actividades profesionales, empresariales o artísticas. Tal y como recoge la ley, cuando supongan por parte del contribuyente la ordenación por cuenta propia de los medios de producción y/o recursos humanos, para intervenir en la producción o distribución de bienes y servicios. Para la estimación de estos rendimientos se optará por el Régimen de Estimación Directa (normal o simplificada) o por el Régimen de Estimación Objetiva.

Dado que este componente de la renta es el que se utiliza para grabar la obtención de renta por parte de los autónomos que constituyen un amplio porcentaje de las PYME españolas, merece una explicación más profunda y pormenorizada

Por lo que respecta a supuesto de no sujeción y exención, el artículo 6.4 de la LIRPF, señala que no estarán sujetas a este impuesto las rentas ya gravadas por el ISD ni las obtenidas por los beneficiarios de contratos de seguro de vida cuando el contratante sea una persona distinta al beneficiario. El artículo 7 por su parte nos habla de las exenciones, recogiendo en una lista cerrada. A destacar:

- Daños personales y fallecimiento: prestaciones públicas por actos del terrorismo, afectados por SIDA, ayudas a víctimas de violencia de género, entre otras.
- Vinculadas al cese de la relación laboral: indemnizaciones por despido hasta 180.000 euros y prestaciones por desempleo en modalidad de pago único.
- Prestaciones familiares: prestaciones por maternidad y paternidad y anualidades por alimentos.

- Prestaciones a personas con discapacidad: prestaciones por incapacidad absoluta gran invalidez, ayudas para financiar la estancia de personas mayores en residencias, entre otras.
- Premios: literarios, artísticos o científicos.
- Becas públicas o concedidas por entidades sin ánimo de lucro y fundaciones bancarias.
- Otras: gratificaciones por participación en misiones internacionales humanitarias, ayudas a deportistas de alto nivel, prestaciones por entierro o sepelio, entre otras.

2.2.2 Rendimientos de actividades económicas.

Para determinar la cuantía de los rendimientos netos de las actividades del contribuyente que van a estar sujetos a gravamen se optará por uno de los siguientes regímenes.

- o Régimen de Estimación Directa. Este a su vez se subdivide en dos:
 - Régimen de Estimación Directa Normal: permite la determinación real de los ingresos y gastos del contribuyente, pudiendo aplicarlo aquellos empresarios cuya cifra de negocios en el ejercicio sea superior a 600.000 euros; o que hayan renunciado al Régimen de Estimación Directa Simplificada.
 - Régimen de Estimación Directa Simplificada: esta modalidad conlleva menos deberes formales que la anterior, y se acogerán a ella los empresarios cuya cifra de negocios anual sea igual o inferior a 600.000 euros, siempre y cuando ninguna de las actividades del contribuyente se encuentre acogida a otro de los regímenes, y no se hubiera renunciado a esta modalidad Simplificada.
- o Régimen de Estimación Objetiva: el rendimiento se calcula a partir de la valoración que hace la norma de unos índices o módulos significativos para el tipo de actividad.

Solo podrán acogerse a este régimen los contribuyentes cuya actividad económica este comprendida entre las que el Ministerio de Hacienda y Función Pública señala en la Orden Ministerial HFP 1335/2021, salvo que el contribuyente renuncia a dicho régimen. Se requiere además que el volumen de rendimientos íntegros del conjunto de actividades en el año inmediatamente anterior no supere los 250.000 euros, o 125.000 euros para las operaciones en que existe obligación de emitir factura, que el volumen de compras en bienes y servicios del ejercicio anterior no supere los 250.000 euros, y que las actividades no se desarrollen total o parcialmente fuera de España. Igualmente, la renuncia al Régimen Simplificado del IVA supondrá la exclusión de este régimen.

Cabe mencionar la absoluta incompatibilidad entre regímenes, de manera que si un determinado contribuyente se encuentra en ED, este tiene que determinar el rendimiento de todas sus actividades por dicho régimen, a pesar de que alguna de sus actividades pueda estar incluida en EO. Si el rendimiento de una actividad lo determina por EDN, todas sus actividades deberán aplicar dicha modalidad.

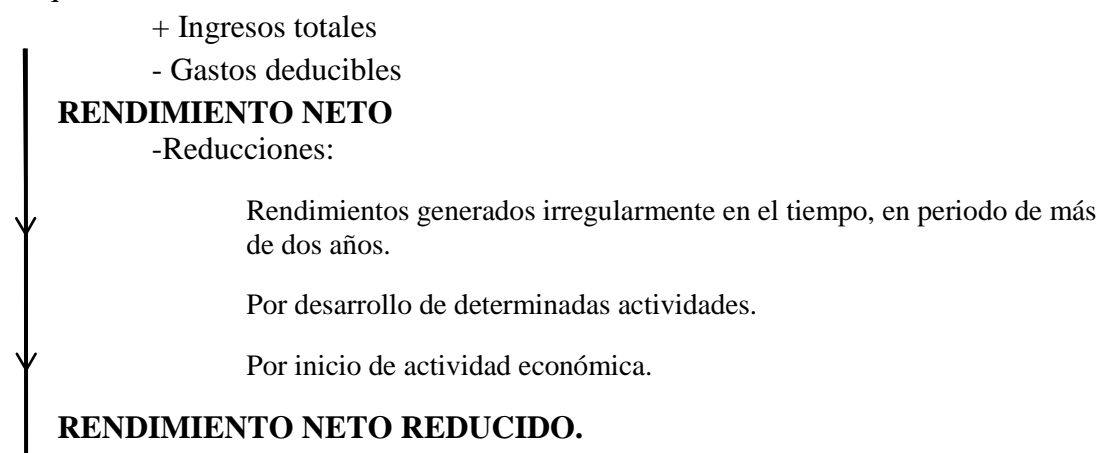
A continuación vamos a analizar cómo se calcula el rendimiento neto de las actividades económicas según cada uno de los métodos de estimación:

- EDN: el rendimiento neto a integrar en la base imponible general del IRPF se obtendrá por aplicación de las normas de determinación de la base imponible del IS, es decir restando a los ingresos totales percibidos los gastos necesarios para el desarrollo de la actividad, convenientemente justificados.

Si bien, la remisión a la normativa del IS no es plena, pues existen ciertas especialidades. Por un lado, no se incluirá en la determinación del rendimiento las ganancias o pérdidas derivadas de la enajenación de elementos patrimoniales afectos a la actividad. Habrá de cuantificarse como ingresos de la actividad el autoconsumo y las cesiones gratuitas que realice el empresario, valoradas según el valor normal de mercado de los productos. En relación con los gastos, no será posible deducir las aportaciones a mutualidades de previsión social. Y respecto al IVA, las cuotas de IVA repercutidas no se computarán como mayor ingreso, salvo que el empresario se encuentre en el Régimen Especial de recargo de equivalencia o de la agricultura, pesca y ganadería. Asimismo, los empresarios que pertenezcan a los mencionados regímenes especiales del IVA podrán deducirse las cuotas de IVA soportado como mayor coste de adquisición de bienes y servicios en el ámbito de la actividad.

Este método permite la deducción de las cantidades retribuidas al cónyuge o hijos menores del contribuyente, cuando la relación laboral quede debidamente acreditada mediante el contrato laboral y la afiliación al régimen correspondiente de la SS.

Esquema:

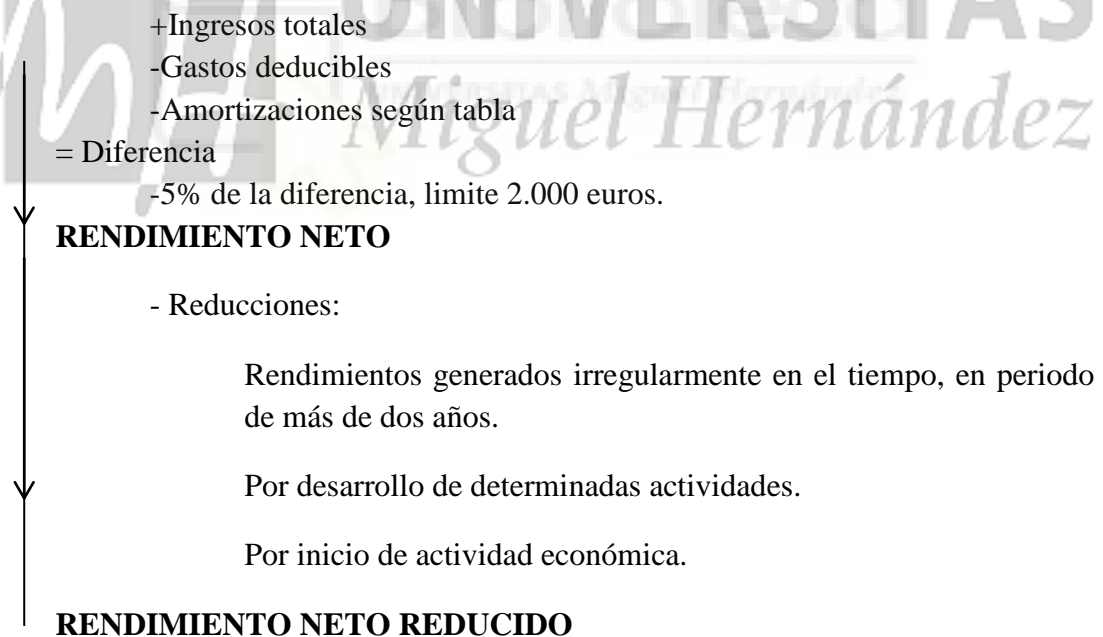


Por lo que a las obligaciones contables respecta, en este método, las actividades mercantiles deberán llevar una contabilidad ajustada al PGC, será necesario libros de registro de ventas e ingresos, de compras y gastos y bienes de inversión para las actividades agrícolas, ganaderas y de artesanía, y para las actividades profesionales, libros de registro de ingresos, gastos, bienes de inversión y de provisiones de fondos y suplidos.

- EDS: mediante este método, el rendimiento neto se obtendrá igualmente por la diferencia entre ingresos y gastos, pero con dos especialidades: el inmovilizado material se amortizará de forma lineal de acuerdo con la tabla aprobada por la OM de 27 de marzo de 1998, sin perjuicio de los supuesto de libertad de amortización para ERD; y el conjunto de provisiones deducibles y gastos de difícil justificación se cuantifica en un 5% del rendimiento neto previo, con un límite máximo de 2.000 euros. Esta reducción del 5% no podrá aplicarse si se opta por la reducción por el ejercicio de determinadas actividades que prevé el artículo 32.2.1º de la LIRPF.

Al rendimiento obtenido, serán aplicables las reducciones señaladas para el método de EDN.

Esquema:



En cuanto a obligaciones contables, las actividades empresariales deberán contar con libros de registro de ventas e ingresos, compras y gastos y bienes de inversión. Por su parte, las actividades profesionales contarán con libros de registro de ingresos, gastos, bienes de inversión y provisiones de fondos y suplidos.

Destacar una vez más los beneficios fiscales de las ERD cuando el empresario se encuentre acogido al Régimen de Estimación Directa:

- Libertad de amortización para inversiones con creación de empleo, y por bienes de escaso valor (menos de 600 euros).
 - Amortización acelerada del inmovilizado material nuevo y de los elementos patrimoniales objeto de reinversión.
 - Dotación de provisión por insolvencias (1%).
- EO: el método para el cálculo de los rendimientos por esta modalidad es completamente diferente, ya que prescinde de los ingresos y gastos reales. Este método calcula el rendimiento multiplicando los importes fijados para los módulos por el número de unidades de dichos modules empleadas en la actividad.

El esquema para la obtención del rendimiento es el siguiente:

Unidades de cada módulo x Rendimiento por unidad de módulo.

RENDIMIENTO NETO PREVIO

- Minoraciones al empleo (incremento de plantilla) y a la inversión (amortización)

RENDIMIENTO NETO MINORADO

- x Índices correctores (generales y especiales)

RENDIMIENTO NETO DE MÓDULOS

- 5% del rendimiento neto de módulos.
- Gastos extraordinarios por circunstancias excepcionales (incendios, inundaciones...).
- + Otras percepciones (subvenciones, indemnizaciones...).

RENDIMIENTO NETO DE LA ACTIVIDAD

Al igual que en el régimen directo, se prevé una reducción del 30% por rentas irregulares, es decir, obtenidas de forma irregular en el tiempo con un periodo de generación superior a dos años.

Las obligaciones contables del método de EO son:

- La conservación, numeradas y por orden de fecha de las facturas emitidas y recibidas.
- Los justificantes de los módulos aplicados.
- Si se practicasen amortizaciones, deberá llevarse el libro de registro de bienes de inversión.
- Si el rendimiento se calcula por volumen de operaciones, será necesario libro de registro de ventas o ingresos.

Por lo que respecta a los elementos patrimoniales afectos a la actividad económica, hemos de señalar que los rendimientos que dichos elementos generen se considerarán rendimientos derivados de actividades económicas si efectivamente el bien se encuentra afecto a dicha actividad. De no encontrarse afecto a la actividad, los rendimientos que genere tendrán consideración de rendimientos de capital mobiliario o inmobiliario, en función de la naturaleza (mueble o inmueble) del bien.

Se entenderá que un determinado bien está afecto a una actividad cuando este sea necesario para obtener los respectivos rendimientos, cuando sea utilizado para los fines concretos de la actividad, y sea titularidad del contribuyente.

Y en cuanto a la transmisión de dichos elementos patrimoniales, con independencia del régimen de estimación escogido, los rendimientos obtenidos por la enajenación de elementos patrimoniales afectos a las actividades del contribuyente, se considerarán ganancias o pérdidas patrimoniales, y no computarán para la determinación del rendimiento de actividades económicas.

Obtenido el rendimiento de las actividades económicas del contribuyente, este formará parte de la base imponible general del IRPF.

- La BI general de IRPF la integran los rendimientos del trabajo, los rendimientos de capital inmobiliario, los rendimientos de capital mobiliario del artículo 25.4 LIRPF, los rendimientos de actividades económicas, las imputaciones de rentas, y las ganancias y pérdidas patrimoniales no derivadas de la transmisión de elementos patrimoniales.

Una vez obtenida la Base Imponible General, seguidamente, se obtiene la base liquidable general, será el resultado de aplicar a la BI general las reducciones a que se refieren los artículos 51, 53, 54 y 55 y la disposición adicional undécima de la LIRPF:

- Reducciones por tributación conjunta
- Por aportaciones a sistemas de previsión social
- Por aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social a favor de personas con discapacidad.
- Por aportaciones a patrimonios protegidos de las personas con discapacidad.
- Por aportaciones a la mutualidad de previsión social de deportistas profesionales.
- Por pensiones compensatorias.

La Base Liquidable General, en ningún caso puede resultar negativa. De resultar una Base Liquidable negativa, esta se podrá compensar con las Bases Liquidables generales positivas de los próximos cuatro años, en la cuantía máxima que permita cada ejercicio.

El mínimo personal y familiar constituye la parte de la Base Liquidable que, por destinarse a las necesidades básicas personales del contribuyente y sus familiares, no se somete a tributación por este impuesto. Esta cantidad está compuesta tanto por el mínimo del contribuyente como por descendientes, ascendientes y discapacidad. Las cantidades de estos mínimos se señalan en los artículos 56, 57, 58, 59 y 60 de la LIRPF, no obstante, a efectos de determinar la cuota íntegra autonómica, estos importes podrán ser incrementados o disminuidos por las CCAA.

Obtenida la base liquidable general, a ella habrá que aplicar los tipos de gravamen incluidos en la tarifa del IRPF para obtener la Cuota Íntegra, sin embargo, dado que el

IRPF es un impuesto compartido entre el Estado y las Comunidades Autónomas, la cuota íntegra se calcula por aplicación de la tarifa estatal y de la tarifa autonómica.

No obstante, para no alejarnos demasiado de la realidad y poder conocer el coste fiscal de las rentas obtenidas por un autónomo, a continuación se muestra una escala de gravamen conjunta que recoge la parte estatal y autonómica (Comunidad Valenciana):

Tabla 5. Tramos IRPF Comunidad Valenciana

Base liquidable desde	Base liquidable hasta	Tipo estatal	Tipo autonómico	Tipo total
0	12.450	9,5%	11,9%	21,4%
12.450	17.000	12,0%	11,0%	23,0%
17.000	20.200	12,0%	13,9%	25,9%
20.200	30.000	15,0%	13,9%	28,9%
30.000	35.200	15,0%	18,0%	33,0%
35.200	50.000	18,5%	18,0%	36,5%
50.000	60.000	18,5%	23,5%	42,0%
60.000	65.000	22,5%	23,5%	46,0%
65.000	80.000	22,5%	24,5%	47,0%
80.000	120.000	22,5%	25,0%	47,5%
120.000	140.000	22,5%	25,5%	48,0%
140.000	175.000	22,5%	27,5%	50,0%
175.000	300.000	22,5%	29,5%	52,0%
300.000		23,5%	29,5%	53,0%

Fuente: elaboración propia. Datos datosmacro.es

Cuando un autónomo de la Comunidad Valenciana obtenga un rendimiento superior a 17.000€ se beneficiaría de un tipo de gravamen inferior constituyendo una sociedad y tributando por IS.

El siguiente paso es la aplicación de las deducciones generales para la obtención de la Cuota Líquida:

- Inversión en vivienda habitual.
- Inversión en empresas de nueva creación.
- Inversión en actividades económicas.
- Deducción por donativos.
- Aportaciones a partidos políticos.
- Rentas obtenidas en Ceuta y Melilla.
- Inversiones en la protección y difusión del PHE.
- Por alquiler de vivienda habitual

De la aplicación de las deducciones anteriores resultará la Cuota Líquida, que se aminorará, para obtener la Cuota Diferencial a pagar o devolver, por los siguientes conceptos:

- Deducciones por doble imposición.
- Deducción por maternidad.
- Deducción por familia numerosa o personas a cargo.
- Por pagos a cuenta, retenciones y pagos fraccionados.

En cuanto a la gestión del impuesto, los contribuyentes en EDN o EDS deberán realizar cuatro pagos fraccionados a cuenta de este impuesto de manera trimestral, entre los días 1 y 20 de abril, julio y octubre, y del 1 al 30 de enero del año siguiente; mediante el modelo 130. Los contribuyentes en EO lo harán mediante el modelo 131.

La declaración anual de la Renta, se presentara del 6 de abril al 30 de junio del año siguiente al periodo que se va a declarar, mediante el modelo 100.

2.3 IVA

Nos encontramos en este caso frente a un impuesto diferente a los anteriores, dado que no repercute de forma directa en la actividad de las empresas sino que se aplica de forma generalizada al consumidor final, gravando el consumo de bienes y servicios.

2.3.1 Aspectos generales.

Este tributo se encuentra regulado en la Ley 37/1992, de 28 de diciembre y en el reglamento aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre. Se trata de un impuesto indirecto, instantáneo, objetivo y plurifásico, en tanto en cuanto permite a los empresarios y autónomos, que actúan como recaudadores de la Agencia Tributaria, deducir de las cuotas repercutidas aquellas que han soportado e ingresar la diferencia, de

tal manera que solo se grava el valor añadido de cada una de las fases de producción y distribución.

Se encuentran sujetas a este impuesto las entregas de bienes y prestaciones de servicios llevadas a cabo por empresarios y profesionales, tanto personas como jurídicas, en el ejercicio de su actividad. Igualmente quedan gravas las adquisiciones intracomunitarias de bienes, cuando un empresario o profesional adquiere un bien procedente de un país miembro de la UE; y las importaciones de bienes, cuando se trata de un bien procedente de un territorio no perteneciente a la UE.

Por lo que respecta al régimen de exenciones de este impuesto hemos de diferenciar entre exenciones limitadas y plenas:

- Las exenciones limitadas se aplican a operaciones interiores y están orientadas a actividades que no van a repercutir IVA, tales como la enseñanza en todos sus grados, los servicios de asistencia social y de hospitales, arrendamientos de viviendas y servicios culturales prestados por entidades públicas o privadas.

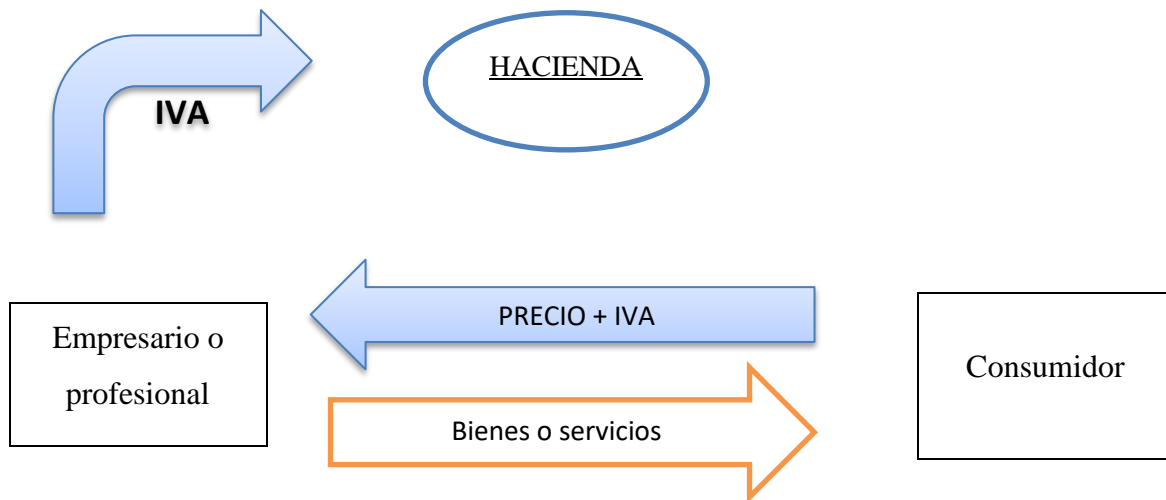
Esta exención limita el derecho a deducir IVA soportado en adquisiciones de bienes y servicios que se van a utilizar en la realización de operaciones exentas.

Por ejemplo, un médico, al no repercutir IVA, si pudiera deducir el IVA que él soporta, siempre le saldría a devolver.

- Las exenciones plenas por su parte están orientadas a facilitar la colocación en el mercado de los productos nacionales, de manera que dan derecho a deducir las cuotas de IVA soportado, sin que Hacienda perciba cuota alguna. El empresario va a vender sin IVA y se le va a permitir deducir el IVA que haya soportado para producir el producto. Se refieren a exportaciones, entregas intracomunitarias de bienes y exportaciones a Canarias, Ceuta y Melilla.

Pese a que como hemos señalado al principio, este impuesto va dirigido al consumidor final, no es este quien tiene el deber de ingreso, si no que la obligación tributaria recae sobre el empresario o profesional que entrega los bienes o presta los servicios.

Ilustración 1. Obligación de ingreso, posición del sujeto pasivo.



Fuente: elaboración propia.

Aunque el impuesto recae sobre el consumo, el contribuyente es quien realiza el hecho imponible (la entrega de bienes o prestación de servicios). Esta no coincidencia del sujeto pasivo con el que manifiesta (indirectamente) la capacidad económica, hace necesario que se traslade a este último la carga del impuesto. Esta repercusión se lleva a cabo mediante la factura.

Por lo que respecta a la base imponible del impuesto, esta siempre va a estar constituida por el precio o contraprestación del bien o servicio, sin embargo, respecto al tipo de gravamen, hablaremos de tres tipos diferentes según la naturaleza del bien:

- Tipo súper reducido del 4%: para alimentos de primera necesidad, viviendas de protección oficial, coches para minusválidos, medicamentos, libros, periódicos, revistas.
- Tipo reducido del 10%: alimentos de consumo humano y animal que no son de primera necesidad, aguas, edificios destinados a viviendas, hostelería y restaurantes, productos sanitarios, entradas a cines.
- Tipo general del 21%: para aquellas operaciones que no apliquen el tipo reducido o super reducido.

Serán deducibles todas las cuotas soportadas en la adquisición de bienes y servicios que se vayan a utilizar en la realización de actividades gravadas, salvo las adquisiciones para operaciones exentas, las que significan consumos finales y aquellas que carezcan de justificación por no existir factura.

La LIVA contempla una serie de regímenes especiales de IVA para determinadas actividades, no obstante, la mayoría de sociedades, autónomos y profesionales van a estar acogidos al régimen general, que es el que se aplica cuando a la actividad en cuestión no le corresponde un régimen especial.

En el régimen general se ha de llevar un registro mediante facturas del IVA repercutido y soportado para declararlo trimestral o mensualmente en una liquidación. Si el resultado es positivo, la cantidad se deberá ingresar a Hacienda, y si es negativo se permite la compensación en trimestres o meses posteriores. Dichas liquidaciones se presentarán mediante el modelo 303 en los 20 días siguientes al fin de cada periodo, a excepción del último trimestre que se amplía hasta el 30 de enero.

- Trimestre 1º: del 1 al 20 de abril.
- Trimestre 2º: del 1 al 20 de julio.
- Trimestre 3º: del 1 al 20 de octubre.
- Trimestre 4º: del 1 al 30 de enero.

Coincidiendo con el último trimestre se deberá presentar un resumen anual de IVA mediante el modelo 390.

2.3.2 Principales regímenes especiales

La LIVA contempla los siguientes regímenes especiales:

Obligatorios:

- Régimen especial de agencias de viaje.
- Régimen especial de operaciones con oro de inversión.
- Régimen especial de recargo de equivalencia.

Opcionales:

- Régimen simplificado.
- Régimen de agricultura, pesca y ganadería.
- Régimen especial de bienes usados.
- Régimen aplicable a servicios prestados por vía electrónica.
- Régimen especial del grupo de entidades.

Si bien, nos centraremos únicamente en el Régimen especial de recargo de equivalencia y en el Régimen simplificado, al ser los más habituales en la práctica.

Régimen especial de recargo de equivalencia: se aplica a las personas físicas que se dedican al comercio al por menor y a entidades en régimen de atribución de rentas.

En este régimen, los proveedores deberán repercutir un porcentaje de recargo a los minoristas, además del IVA, utilizando idéntica base imponible. El porcentaje de recargo es del 5,20% para operaciones que se gravan al tipo general del 21%, 1,40% cuando se trate del 10%, y un 0,5 si se trata del tipo súper reducido del 4%.

Los sujetos pasivos acogidos a este no están obligados a liquidar ni ingresar el IVA, ni a la llevanza de registros de IVA, ello encuentra su explicación en la gran cantidad de ventas al público que realiza un minorista diariamente y en la dificultad de estar emitiendo facturas a los clientes por cada pequeña compra.

Régimen simplificado: este régimen va destinado, salvo que renuncien, a empresarios individuales y entidades en régimen de atribución de rentas que desarrollen cualquiera de las actividades que están incluidas en el régimen de estimación objetiva del IRPF, y no tengan previsto otro régimen especial. De manera que la exclusión del régimen de estimación objetiva del IRPF sería también causa de exclusión de este régimen de IVA.

Para acogerse a este régimen es preciso que tanto el volumen de ingresos como de adquisiciones de bienes y servicios del año inmediato anterior, sea igual o inferior a 250.000 euros

En este régimen, las cuotas a ingresar por el impuesto se van a determinar de manera objetiva, mediante la aplicación de índices o módulos. Los sujetos acogidos a este régimen realizarán tres declaraciones trimestrales a modo de ingreso a cuenta a lo largo del año mediante el modelo 303, que se restarán de la cuota anual que se recoge en la última liquidación del ejercicio.

Estos sujetos si deberán llevar un registro de facturas recibidas y emitidas.

Para finalizar este apartado cabe señalar que además de estos tres impuestos genéricos, existen otros impuestos autonómicos y locales a los que las PYME han de hacer frente en función del territorio en que se encuentre, como el IBI, el ITPAJD, el canon del agua o deposición de residuo.

Por su parte el IAE graba tanto a personas físicas como jurídicas, pero solo en aquellos casos en que se factura más de un millón de euros.

3. Cálculo de los rendimientos de actividades económicas de PYME "piloto".

Don José Antonio es un transportista que trabaja por cuenta propia, y a continuación se va a determinar el rendimiento neto de su actividad económica por cada uno de los diferentes regímenes de estimación, para determinar cuál es el que más le conviene.

Según su contabilidad, sus ingresos totales ascienden a 15.000€, mientras que acumula un total de 8.000€ como gastos deducibles, vinculados a su actividad, justificados mediante facturas y contablemente registrados. Además posee un elemento de transporte como inmovilizado por valor de 9.000€

➤ ESTIMACIÓN DIRECTA NORMAL:

Ingresos íntegros:	15.000
- Gastos deducibles:	8.000
Rendimiento neto:	<u>7.000</u>

➤ **ESTIMACIÓN DIRECTA SIMPLIFICADA:**

Ingresos íntegros:	15.000
Gastos deducibles:	8.000
Amortizaciones (tabla amortización simplificada):	$9.000 \times 16\% = 1.440$

Rendimiento neto previo: 5.560

Gastos de difícil justificación: $5.560 \times 5\% = 278$

Rendimiento neto: **5.282**

➤ **ESTIMACIÓN OBJETIVA (MÓDULOS):**

Definición de módulo	Unidades	Rend. por unidad	Rendimiento
Pers. asalariado	0	2.728,59	0
Pers. No asalariado	1,00	10.090,99	10.090,99
Carga vehículos	24,00	126,21	3.054,28

Rendimiento neto previo: 13.145,27

Minoración por amortizaciones (tabla amortización EO): $9.000 \times 25\% = 2.250$

Rendimiento neto minorado: 10.895,27

- Índice corrector especial del 0,80 por disponer de un solo vehículo:

$$10.895,27 \times 0,80 = 8.716,21$$

Rendimiento neto por módulo: 8.716,21

- Reducción legal: $8.716,21 \times 0,05 = 435,81$

Rendimiento neto de la actividad: **8.280,4**

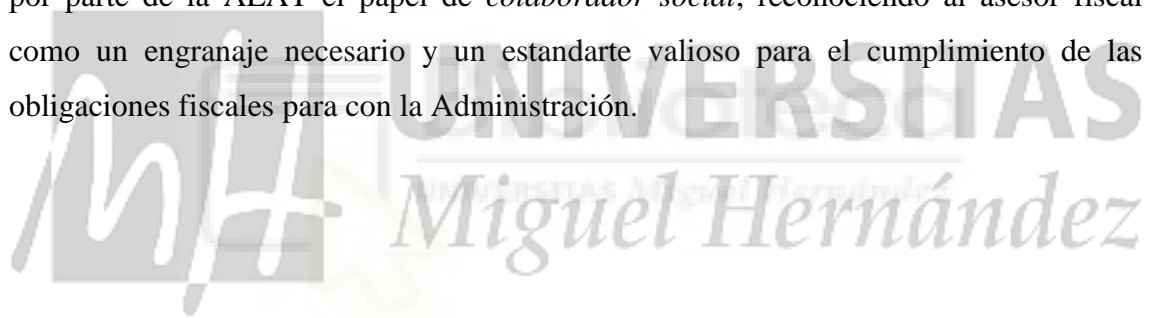
Por lo tanto, el método que más conviene a José Antonio para obtener un menor rendimiento de actividades económicas, y así pagar menos IRPF, es el método de Estimación Directa Simplificada.

4. Importancia de la labor del asesor fiscal.

La función principal de un asesor fiscal es buscar el menor coste fiscal para su cliente, siempre dentro de los márgenes establecidos por la ley.

En un entorno tan cambiante como en el que se desenvuelven las empresas hoy en día, resulta imprescindible la presencia de una persona encargada de asesorar a la empresa y ayudarla a cumplir con sus obligaciones con la Hacienda Pública en tiempo y forma.

Como intermediarios entre la Administración y el contribuyente, podríamos decir que al igual que la abogacía es parte de la justicia, la asesoría fiscal es parte y complemento del sistema tributario español, en tanto en cuanto, realiza una función social que no es otra que facilitar al contribuyente la comprensión de sus obligaciones fiscales para que este pueda satisfacerlas correctamente. Se le concede al profesional de la asesoría fiscal por parte de la AEAT el papel de *colaborador social*, reconociendo al asesor fiscal como un engranaje necesario y un estandarte valioso para el cumplimiento de las obligaciones fiscales para con la Administración.



CONCLUSIONES

A lo largo de este trabajo se puede comprender la magnitud de las PYME en nuestro país. Con esta guía teórico-práctica el lector se puede hacer una idea de los impuestos que van a gravar el beneficio obtenido por una PYME, cumpliéndose así el objetivo de este proyecto.

Este trabajo nace con la intención de elaborar un estudio del coste fiscal del emprendimiento, y lo cierto y verdad es que nuestro país establece unas duras condiciones fiscales que hacen que un empresario tenga que esforzarse bastante para obtener un salario cercano al de un trabajador por cuenta ajena.

Un ejemplo claro de esto es la doble tributación que asumen un empresario, es decir, además de pagar lo que le corresponda de acuerdo a la normativa del IS, para poder utilizar corrientemente el dinero que ha obtenido del desarrollo de su empresa, debe recibir esa renta de la sociedad como dividendo o como una nómina normal, y pagar el correspondiente IRPF.

Además, el administrador de una sociedad ha de cotizar a la SS como autónomo societario, cuya cotización es superior a la de los autónomos personas físicas, y hacerse cargo de las cuotas de la SS de los trabajadores a su cargo.

En definitiva, España tiene un elevado nivel de tributación, lo cual es un hecho que no favorece el emprendimiento y que en muchas ocasiones precipita el cierre de negocios.

Contar con los servicios de un profesional del ámbito fiscal, además de suponer un ahorro de tiempo y dinero, puede ser de gran ayuda a la hora de emprender, ya que no solo buscará la opción de tributación que menos coste conlleve, sino que asesorará a la empresa en todo lo relacionado con actualización de normativa, relaciones con los órganos de gestión tributaria, representación ante actuaciones inspectoras, defensa en sede judicial, recursos y reclamaciones, subvenciones y ayudas, y pago de salarios e IRPF de los empleados.

BIBLIOGRAFÍA / WEBGRAFÍA

- **Libros y manuales:**

- ✓ ALIAGA AGULLÓ, Eva. 2019. Ordenamiento Tributario Español: Los Impuestos. 5ª edición. Valencia: Tirant lo Blanch.
- ✓ BROSETA PONT, Manuel y MARTÍNEZ SANZ, Fernando. 2021. Manual de Derecho Mercantil. 28ª edición. Madrid: Tecnos.

- **Archivos en la web:**

- ✓ ARAGÓN SÁNCHEZ, Antonio y RUBIO BAÑÓN, Alicia. ``Factores asociados con el éxito competitivo de las pyme industriales en España.

Obtenido en: <https://www.redalyc.org/pdf/433/43300803.pdf>.

(Consultado el 30/03/2022).

- ✓ ARNOLDO ARAYA, Leandro. TEC Empresarial. Vol.1, Ed. 1. 2006.``Cooperación empresarial en Pymes``.

Obtenido en: <file:///C:/Users/Usuario/Downloads/Dialnet-CooperacionEmpresarialEnPYMES-2881098.pdf>.

(Consultado el 07/04/2022).

- ✓ Código de Buenas Prácticas de Profesionales Tributarios. 2019. Agencia Tributaria y Foro de Asociaciones y Colegios de Profesionales Tributarios.

Obtenido en: <https://sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/colaborar-agencia-tributaria/relacion-cooperativa/foro-asociaciones-colegios-profesionales-tributarios/codigo-buenas-practicas-profesionales-tributarios.html>.

(Consultado el 13/06/2022).

- ✓ ``Guía del usuario sobre la definición del concepto de pyme``. 2016. Por la Comisión Europea.

Obtenido en: <http://www.ipyme.org/es-ES/DatosPublicaciones/Documents/Guia-usuario-Definicion-PYME.pdf>.

(Consultado en 29/03/2022).

- ✓ Informe ``Cifras PYME 2022`` Datos marzo 2022, Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Obtenido en: https://industria.gob.es/es-es/estadisticas/Cifras_PYME/CifrasPYME-marzo2022.pdf.

(Consultado el 29/03/2022).

- ✓ ``Marco estratégico en política de PYME 2030``. 2019. Por Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.

Obtenido en: <https://industria.gob.es/es-es/Servicios/MarcoEstrategicoPYME/Marco%20Estrat%C3%A9gico%20PYME.pdf>.

(Consultado el 14/05/2022).

- ✓ PEÑA, Laura. 2020. ``Clasificación de empresas: Tipos y definición`` Blog Billin.

Obtenido en: <https://www.billin.net/blog/clasificacion-empresas/#:~:text=La%20clasificaci%C3%B3n%20empresarial%20m%C3%A1s%20habitual,sector%20econ%C3%B3mico%20y%20su%20actividad>.

(Consultado el 28/03/2022).

- ✓ ``Retrato de la PYME``. DIRCE. Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.

Obtenido en: <https://industria.gob.es/es-es/estadisticas/Paginas/estadisticas-y-publicaciones-sobre-pyme.aspx>.

(Consultado el 29/03/2022).

- **Sitios web:**

- ✓ ``Asociación Española de Asesores Fiscales``. Obtenido en: <https://www.aedaf.es/es>.

(Consultado el 23/05/2022).

- ✓ ``Estadísticas y publicaciones sobre PYME``, Industria y PYME. Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.

Obtenido en: <https://industria.gob.es/es-es/estadisticas/Paginas/estadisticas-y-publicaciones-sobre-pyme.aspx>.

(Consultado el 29/03/2022).

- ✓ ``Factores a tener en cuenta para el éxito de tu empresa``. 2017. Por Carlos Alberto Pérez.
Obtenido en: <https://www.esic.edu/rethink/management/factores-del-entorno-tener-en-cuenta-para-el-exito-de-tu-empresa>.
(Consultado el 30/03/2022).

- ✓ ``Las Pymes reinan en España``. 2020. Artículo del diario Empresa Actual espacio de actualidad y recursos.
Obtenido en: <https://www.empresaactual.com/tipos-empresa-por-tamano/>.
(Consultado el 29/03/2022).

- ✓ ``Manual práctico de Sociedades 2021``. Ministerio de Hacienda y Función Pública. Agencia Tributaria, sede electrónica.
Obtenido en: <https://sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/Ayuda/21Manual/200.shtml>.
(Consultado el 17/05/2022).

- ✓ ``Manual práctico de la Renta 2021``. Ministerio de Hacienda y Función Pública. Agencia Tributaria, sede electrónica.
Obtenido en: <https://sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/Ayuda/21Manual/100.html>.
(Consultado el 21/05/2022).

- ✓ Política europea de la PYME – Definición de PYME en la UE.
Obtenido de: <http://www.ipyme.org/es-ES/UnionEuropea/UnionEuropea/PoliticaEuropea/Marco/Paginas/NuevaDefinicionPYME.aspx>.
(Consultado el 29/03/2022).

- ✓ ``Principales novedades tributarias introducidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022``. Ministerio de Hacienda y Función pública., Agencia Tributaria. Obtenido en: https://sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/Principales_novedades_tributarias_introducidas_por_la_Ley_de_Presupuestos_Generales_del_Estado_para_el_ano_2022.html.
(Consultado el 20/05/2022).

- ✓ Tabla de amortización Estimación Objetiva incluida en la Orden HAC/1164/2019, de 22 de noviembre.

Obtenido en: <https://sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/ayuda/manuales-videos-folleto/manuales-practicos/irpf-2020/capitulo-8-rendimientos-actividades-economicas-i/determinacion-rendimiento-neto-reducido/fase-2-determinacion-rendimiento-neto-minorado/minoracion-incentivos-inversion/tabla-amortizacion.html>.

(Consultado el 9/06/2022).

